

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

INE/CG490/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

Ciudad de México, 29 de junio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 263/12 y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

Diligencias correspondientes al procedimiento P-UFRPP 263/12.

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso P-UFRPP 263/12. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **OCTAVO**, Considerando **7.3**, conclusión **34**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**OCTAVO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos”*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso i) del considerando 7.3 de la citada Resolución:

“7.3 Partido de la Revolución Democrática

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 34, lo siguiente:

Conclusión 34

“El partido no presentó el registro contable de una Aportación de Otros Órganos del Partido correspondiente a una inserción pagada por el Comité Directivo Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como omitió presentar el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio del precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	(1)
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	(1)
Colima	17-01-12	Ecos de la costa	Local	3	3	(4)
Distrito Federal	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	(1)
	20-12-11	La Jornada	Política	12	5	(2)
	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6	(2)
	21-12-11	Refo	Empresas	12	7	(1), (2)
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8	(4)
	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9	(4)
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10	(4)
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11	(4)
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12	(4)
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13	(4)
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14	(4)
Jalisco	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15	(4)
	21-12-11	El Informador	no aparece	3-A	16	(2)
	21-12-11	M	Empresas	3	17	(2)
	13-01-12	A	Portada	1	18	(4)
	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19	(3)
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23	(4)
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24	(4)
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25	(4)
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26	(4)
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27	(4)
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28	(4)
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29	(4)
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30	(4)
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31	(4)
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32	(4)
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	(1)
	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope -de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

CONSEJO GENERAL P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

'A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó en su escrito que se estaba integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘De la revisión a las inserciones de prensa, remitidas mediante oficio UF- DA/5732/12, se desprende que:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

a) Como se muestra en el cuadro anexo, cuatro de las inserciones se encuentran repetidas, en virtud de que fueron publicadas en los diarios de circulación nacional 'La Jornada' y 'Reforma' por lo que debiera enmendarse el listado respectivo.

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	3	
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	1	
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	4, 34	
DF	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	2, 34	
Zacatecas	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	4, 34	
Colima	17-01-12	Ecos de la Costa	Local	3	3		
DF	20-01-11	La Jornada	Política	12	5		X
DF	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6		X
DF	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	2	X
Estado de	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	7	
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8		
Durango	25-01-12	El Siglo de	Durango	2	9		
Durango	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2 A	10		
Durango	30-01-12	El Siglo de	Durango	2	11		
Durango	30-01-12	Órale!! Qué	Local	8	12		
Durango	31-01-12	Órale!! Qué	Local	8	13		
Durango	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10 ^a	14		
Durango	25-01-12	Órale!! Qué	Local	8	15		
Jalisco	21-12-11	El Informador	No aparece	3-A	16		X

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Jalisco	21-12-12	Mural	Empresas	3	17		X
Jalisco	13-01-12	Agora	Portada	1	18		
Jalisco	14-01-12	La Ribera	NA	4	19		
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de	Centro	3A	21		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de	Centro	3A	22		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de	Local	15A	23		
Oaxaca	12-02-12	Noticias voz e imagen de	Local	4A	24		
Oaxaca	14-02-12	Noticias voz e imagen de	Local	5A	25		
Oaxaca	15-02-12	Noticias voz e imagen de	Regiones	9A	26		
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27		
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28		
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29		
Yucatán	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30		
Yucatán	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31		
Yucatán	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32		

b) La inserción a que se alude en el Anexo 5 es firmada por la 'Unión de Mexicanos Progresistas', entidad que no forma parte del Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, no constituye un hecho propio del cual podamos dar explicaciones ni, en consecuencia, contamos con respaldos documentales de los

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

costos en que se incurrió para su publicación. Si bien el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el artículo 38 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal obligación, desde el punto de vista legal, solo se ejerce sobre los militantes y no respecto de ciudadanos u organizaciones de ciudadanos que no integran el Partido. Desde el punto de vista de la pragmática electoral, mantener un monitoreo de prensa para tomar registro de todas las manifestaciones de los ciudadanos y, en su caso, deslindar al Partido de ellas implicaría un costo significativo y una distracción de recursos humanos que resultan más provechosos en otras tareas de campaña. Por lo tanto, es de manifestar que el Partido se encuentra en estado de indefensión frente a inserciones que nunca autorizó ni mucho menos sufragó de sus recursos. Es el caso que no contamos con documentación alguna al respecto, pues la acción fue decidida, pagada y tal vez, documentada por un ente ciudadano con el cual el Partido no tiene contacto. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de proporcionar cualquier explicación sobre el particular y, mucho menos, documentación al respecto.

- c) Lo mismo puede decirse respecto de las inserciones a que se refieren los Anexos 6 y 7. En la publicación se lee con claridad que fue ordenada por la organización denominada 'Despierta México', que se presenta como una organización ciudadana-empresarial y que no figura en la estructura del Partido de la Revolución Democrática. Podrá apreciarse que la inserción se refiere exactamente al mismo evento. Si bien es de reconocer que la publicación beneficia al candidato que finalmente fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta también inconcuso que en el momento en que ocurrieron los hechos y ahora mismo el Partido carece de posibilidades legales, políticas o institucionales para requerirle documentación y, mucho menos, para llamarle a cuentas por la transgresión que con su acción hizo a las normas internas que regularon en su oportunidad el proceso de selección interna de candidatos.*
- d) Esa misma organización publicó dos inserciones en otros tantos diarios locales de Jalisco, que se relacionan con los Anexos 16 y 17. Es de hacer notar que el texto y contexto de la inserción refleja una actividad propia de esa organización y no un acto organizado por quien finalmente fue elegido como nuestro candidato a la Presidencia. Se trata de los muy frecuentes eventos que realizan las organizaciones civiles y sociales y a las que invitan a personajes destacados como oradores. Si bien la ley regula los tiempos y modos de los procesos de selección interna,*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

ello no se traduce ni puede traducirse en una prohibición para que los dirigentes políticos expresen mensajes o posiciones en eventos de carácter privado, como es el caso, o deban desaparecer por completo de la escena pública. Al igual que en la explicación anterior, el Partido carece de posibilidad alguna para proveer información o documentación sobre actos que no son propios y sobre los cuales no tomó decisión alguna para su celebración o publicación.

- e) *Las inserciones restantes, con excepción de la que figura en el Anexo 19, podrá observarse que, además de los tres partidos que finalmente integraron la Coalición ‘Movimiento Progresista’, están firmados por el Movimiento de Regeneración Nacional. Esta organización, si bien mantiene vínculos solidarios con el PRD, no forma parte de su estructura; es una organización política independiente de nuestro Partido, por tanto, el PRD carece de autoridad para determinarle límites o restricciones a sus actividades. La invitación que en todos los casos se hace a eventos en los que se anunciaba la presencia de quien finalmente fue el candidato presidencial del Movimiento Progresista, tiene un propósito ostensiblemente informativo y no constituye propiamente propaganda de precampaña. Amén de ello, al Partido no le fue requerido ningún tipo de autorización para estas publicaciones y, en consecuencia, no efectuó erogación alguna por ellas. Fueron determinación de MORENA y, suponemos esa organización erogó los costos implicados, lo que se robustece con el hecho de que el diseño gráfico empleado en todos los casos es idéntico y no corresponde con el utilizado por la propaganda institucional del Partido de la Revolución Democrática. Al final, el Partido se encuentra en total estado de indefensión para poder brindar explicaciones y comprobaciones, por actos y hechos que no cometió.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la inserción indicada con (3) en la columna “REF:” del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación de la inserción solicitada, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de 1 inserción, de la cual se puede observar que fue pagada por el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática. A continuación se detallan los casos en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	<p>EI PRD INVITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL ACTO DE CAMPAÑA DEL COMPAÑERO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p> <p>A REALIZARSE EL PROXIMO JUEVES 11 DE ENERO A PARTIR DE LAS 11 DE LA MAÑANA EN LA PLAZA PRINCIPAL OCOTLÁN, JALISCO</p> <p>COMITÉ MUNICIPAL DEL PRD, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>RICARDO MORALES GUTIÉRREZ</p>	19	RICARDO MORALES GUTIÉRREZ

Por lo tanto, se observó que el partido no registró contablemente la aportación de Otros Órganos del Partido, ni lo reflejo en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República correspondiente al precandidato el C. Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Ahora bien, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar el origen y el gasto de la inserción materia de observación con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibida la resolución mencionada en el antecedente que precede, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 263/12**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- b) El día once siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10964/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/368/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión 34 del Dictamen Consolidado.
- b) Al respecto, el siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1295/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11677/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente: 1) Remitiera el registro contable de Otros Órganos del Partido de la aportación consistente en la inserción antes indicada, así como el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República correspondiente al C. Andrés Manuel López Obrador, en donde se

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

reflejara dicha aportación; 2) Indicara el tipo de informe y rubro bajo el cual reportó la inserción de mérito; 3) Remitiera los contratos respectivos para la contratación de la inserción de mérito, así como la forma de pago de la misma, remitiendo la documentación comprobatoria que lo acreditara; 4) En su caso, indicara si se trató de una aportación en especie, remitiendo los datos del aportante, así como la documentación comprobatoria que lo acreditara; y 5) En su caso, remitiera el formato de aportación respectiva.

- b) Al respecto, el once y veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficios CEMM-823/2012 y CEMM-871/2012 respectivamente, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, manifestando respecto a la inserción de mérito, que se trata de una aportación de un militante del partido político, reconociendo el error en que incurrió dicho militante, así como la *culpa in vigilando* que corresponde al instituto político.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Ocotlán, Jalisco.

- a) El tres de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11714/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Ocotlán, Jalisco, lo siguiente: 1) Indicara la calidad con el que ordenó la publicación anteriormente referida, (militante, simpatizante, del Partido de la Revolución Democrática u otra calidad) remitiendo en su caso, la documentación soporte que lo acredite, así como el recibo correspondiente (formato "RM-CI" para las aportaciones en especie para campañas internas por los militantes o formato "RSES-CI" para las aportaciones en especie para campañas internas por los simpatizantes, o en su caso, al tratarse de una aportación de Otros Órganos del Partido, el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República.); y 2) Remitiera los contratos respectivos para la contratación de la inserción de mérito, así como la forma de pago de la misma, remitiendo la documentación comprobatoria que lo acreditara.
- b) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio JL-JAL /VS /1292/2012, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, de este Instituto, señaló que la persona a quien se le entregaría en oficio anterior, había fallecido, por lo que no fue posible realizar la diligencia solicitada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

IX. Solicitud de cotizaciones al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco de este H. Instituto.

- a) El dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12053/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo antes mencionado realizara la cotización con tres distintos periódicos de circulación diaria en el Estado de Jalisco, respecto de la inserción de un desplegado con las características que se indicaron en el oficio anterior.
- b) Al respecto, el veintinueve de octubre de dos mil doce mediante oficio JL-JAL/VS/1347/2012, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco de este H. Instituto, remitió las cotizaciones solicitadas.

X. Requerimiento de información y documentación al Director General del Periódico “La Ribera”

- a) El veintidós de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/12051/2012 y UF/DRN/12957/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Director General del Periódico “La Ribera” de mérito informara y remitiera lo siguiente: 1) Nombre de la persona física y/o moral y/o partido político que contrató la publicación de la inserción de referencia; 2) Remitiera los contratos respectivos para la contratación de la inserción de mérito (contrato o convenio, oneroso o gratuito), 3) Indicara la forma de pago de dicha inserción, remitiendo la documentación comprobatoria que lo acreditara (cheque, comprobantes de transferencia de pago, fichas de depósito, estados de cuenta, etc.), que permita determinar el costo, número total de notas periodísticas, periodo dentro del cual se realizaron las publicaciones, etc.
- b) Al respecto, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el Director General del Periódico “La Ribera” no había dado contestación al mismo.

XI. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco de este H. Instituto.

- a) El veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13561/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo antes mencionado lo siguiente: 1) Localizara al C. Luis Humberto Olvera Ortiz, Director General del Periódico “La Ribera”; 2) Realizado lo anterior, debería de acudir al domicilio, para realizar la siguiente diligencia: previa identificación de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

la persona con la que se entendiera la diligencia la cual debería acreditar debidamente su personalidad, le solicitaría observara los documentos anexos al presente, consistentes en: una nota de remisión de fecha catorce de enero de dos mil doce; y copia simple de la página cuatro del periódico La Ribera, de fecha sábado catorce de enero del dos mil doce. Enseguida, y mediante el levantamiento de acta circunstanciada, procediera a formularle los siguientes cuestionamientos: a) Indicara si reconoce la expedición de la nota de remisión de mérito por parte del Periódico “La Ribera”, por el importe en ella referido; b) Señalara si dicha nota de remisión fue pagada por el C. Ricardo Morales Gutiérrez, así como si reconocía que fue pagada por la cantidad ahí señalada; 3) Indicara la forma de pago de la nota de remisión en comento (en efectivo, cheque, ficha de depósito, transferencia bancaria, etc.); 4) Señalara si reconocía la publicación de la inserción antes mencionada por parte del Periódico “La Ribera” en la fecha ahí indicada.

- b) Al respecto, el cuatro de diciembre de dos mil doce mediante oficio JL-JAL/VS/1495/2012, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco de este H. Instituto, remitió acta circunstanciada 26/CIRC/11-2012, por medio del cual el Director General del Periódico “La Ribera” reconoce que la nota de remisión de mérito corresponde a la publicación de un cintillo contratado por el C. Ricardo Morales Gutiérrez.

Diligencias correspondientes al procedimiento P-UFRPP 264/12.

XII. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso P-UFRPP 264/12. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **OCTAVO**, en relación con el considerando **7.3**, inciso **j)** respecto de la conclusión **35**, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

...

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Conclusión 35

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 146 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos a Presidente (29), Senadores (60), Diputados (57), que reportó el monitoreo.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- **Por lo que hace a 29 inserciones (precandidato Presidencial).**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio del precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	(1)
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	(1)
Colima	17-01-12	Ecos de la costa	Local	3	3	(4)
Distrito Federal	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	(1)
	20-12-11	La Jornada	Política	12	5	(2)
	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6	(2)
	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	(1), (2)
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8	(4)
	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9	(4)
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10	(4)
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11	(4)
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12	(4)
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13	(4)
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14	(4)
	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15	(4)
Jalisco	21-12-11	El Informador	no aparece	3-A	16	(2)
	21-12-11	Mural	Empresas	3	17	(2)
	13-01-12	Agora	Portada	1	18	(4)
	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19	(3)
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	(1)
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23	(4)
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24	(4)
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25	(4)
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26	(4)
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27	(4)
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28	(4)
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29	(4)
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30	(4)
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31	(4)
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32	(4)
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	(1)
	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a las inserciones de prensa, remitidas mediante oficio UF-DA/5732/12, se desprende que:

- a) Como se muestra en el cuadro anexo, cuatro de las inserciones se encuentran repetidas, en virtud de que fueron publicadas en los diarios de circulación nacional ‘La Jornada’ y ‘Reforma’ por lo que debiera enmendarse el listado respectivo.

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	33	
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	1	
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	4, 34	
DF	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	2, 34	
Zacatecas	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	4, 34	
Colima	17-01-12	Ecos de la Costa	Local	3	3		
DF	20-01-11	La Jornada	Política	12	5		X
DF	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6		X
DF	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	20	X
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	7	
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8		
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9		
Durango	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2 A	10		
Durango	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11		
Durango	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12		

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Durango	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13		
Durango	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10ª	14		
Durango	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15		
Jalisco	21-12-11	El Informador	No aparece	3-A	16		X
Jalisco	21-12-12	Mural	Empresas	3	17		X
Jalisco	13-01-12	Agora	Portada	1	18		
Jalisco	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19		
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23		
Oaxaca	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24		
Oaxaca	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25		
Oaxaca	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26		
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27		
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28		
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29		
Yucatán	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30		
Yucatán	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31		
Yucatán	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32		

- b) *La inserción a que se alude en el Anexo 5 es firmada por la ‘Unión de Mexicanos Progresistas’, entidad que no forma parte del Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, no constituye un hecho propio del cual podamos dar explicaciones ni, en consecuencia, contamos con respaldos documentales de los costos en que se incurrió para su publicación. Si bien el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el artículo 38 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal obligación, desde el punto de vista legal, solo se ejerce sobre los militantes y no respecto de ciudadanos u organizaciones de ciudadanos que no integran el Partido. Desde el punto de vista de la pragmática electoral, mantener un monitoreo de prensa para tomar registro de todas las manifestaciones de los ciudadanos y, en su caso, deslindar al Partido de ellas implicaría un costo significativo y una distracción de recursos humanos que resultan más provechosos en otras tareas de campaña. Por lo tanto, es de manifestar que el Partido se encuentra en estado de indefensión frente a inserciones que nunca autorizó ni mucho menos sufragó de sus recursos. Es el caso que no contamos con documentación alguna al respecto, pues la acción fue decidida,*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

pagada y tal vez, documentada por un ente ciudadano con el cual el Partido no tiene contacto. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de proporcionar cualquier explicación sobre el particular y, mucho menos, documentación al respecto.

- c) *Lo mismo puede decirse respecto de las inserciones a que se refieren los Anexos 6 y 7. En la publicación se lee con claridad que fue ordenada por la organización denominada 'Despierta México', que se presenta como una organización ciudadana-empresarial y que no figura en la estructura del Partido de la Revolución Democrática. Podrá apreciarse que la inserción se refiere exactamente al mismo evento. Si bien es de reconocer que la publicación beneficia al candidato que finalmente fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta también inconcuso que en el momento en que ocurrieron los hechos y ahora mismo el Partido carece de posibilidades legales, políticas o institucionales para requerirle documentación y, mucho menos, para llamarle a cuentas por la transgresión que con su acción hizo a las normas internas que regularon en su oportunidad el proceso de selección interna de candidatos.*
- d) *Esa misma organización publicó dos inserciones en otros tantos diarios locales de Jalisco, que se relacionan con los Anexos 16 y 17. Es de hacer notar que el texto y contexto de la inserción refleja una actividad propia de esa organización y no un acto organizado por quien finalmente fue elegido como nuestro candidato a la Presidencia. Se trata de los muy frecuentes eventos que realizan las organizaciones civiles y sociales y a las que invitan a personajes destacados como oradores. Si bien la ley regula los tiempos y modos de los procesos de selección interna, ello no se traduce ni puede traducirse en una prohibición para que los dirigentes políticos expresen mensajes o posiciones en eventos de carácter privado, como es el caso, o deban desaparecer por completo de la escena pública. Al igual que en la explicación anterior, el Partido carece de posibilidad alguna para proveer información o documentación sobre actos que no son propios y sobre los cuales no tomó decisión alguna para su celebración o publicación.*
- e) *Las inserciones restantes, con excepción de la que figura en el Anexo 19, podrá observarse que, además de los tres partidos que finalmente integraron la Coalición 'Movimiento Progresista', están firmados por el Movimiento de Regeneración Nacional. Esta organización, si bien mantiene vínculos solidarios con el PRD, no forma parte de su estructura; es una organización política independiente de nuestro Partido, por tanto, el PRD carece de autoridad para determinarle límites o restricciones a sus actividades. La invitación que en todos los casos se hace a eventos en los que se anunciaba la presencia de quien finalmente fue el candidato presidencial del Movimiento Progresista, tiene un propósito ostensiblemente informativo y no constituye*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

propiamente propaganda de precampaña. Amén de ello, al Partido no le fue requerido ningún tipo de autorización para estas publicaciones y, en consecuencia, no efectuó erogación alguna por ellas. Fueron determinación de MORENA y, suponemos esa organización erogó los costos implicados, lo que se robustece con el hecho de que el diseño gráfico empleado en todos los casos es idéntico y no corresponde con el utilizado por la propaganda institucional del Partido de la Revolución Democrática. Al final, el Partido se encuentra en total estado de indefensión para poder brindar explicaciones y comprobaciones, por actos y hechos que no cometió.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las inserciones indicadas con (2) en la columna “REF:” del cuadro inicial de la observación, conviene señalar que si bien el partido no ordenó la publicación, esto no lo exime de la obligación de vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos o, en beneficio de ellos; ahora bien de la verificación a las inserciones, se constató que benefician al precandidato a la Presidencia de la República al exponer sus propuestas y, en su caso contener la imagen y logos de los partidos que registraron al precandidato, razón por la cual la observación quedó no subsanada respecto de 5 inserciones, de la cuales esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	ORGANIZACIÓN
20-12-11	La Jornada	Política	12	(...) En 2006, millones de mexicanos vivimos en el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador la posibilidad de un mejor país para todos. Ahora nuevamente despierta la esperanza, AMLO representa a las mujeres y a los hombres líderes de nuestro México. Los Mexicanos Progresistas estamos convencidos de que el proyectos de país que México necesita es el que nos propone Andrés Manuel López Obrador. ¡Paz y justicia social para México! Unión de Mexicanos Progresistas. Responsable de la publicación Carlos Salvador Becerril Alva	5	“Unión de Mexicanos Progresistas”
21-12-11	Milenio Diario	Política	7	(...) Despierta México considera a Andrés Manuel López Obrador la mejor opción para 2012. Entre todos los aspirantes para guiar la nación, Andrés Manuel es quien cumple con los valores y principios que Despierta México promueve. Los empresarios destacaron la importancia de apoyar a Andrés Manuel por ser un líder transformacional capaz	6	“Despierta México”

CONSEJO GENERAL P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	ORGANIZACIÓN
				<p>de lograr un cambio verdadero en donde reunió a miles de líderes que quedaron muy bien impresionados con su propuesta.</p> <p><i>Andrés Manuel López Obrador seguirá visitando la República Mexicana con el objetivo de entender y seguir conociendo las necesidades de nuestro país, afirma que su proyecto de regeneración nacional a través de la creación de una república amorosa es la mejor opción.</i></p>		
21-12-11	Reforma	Empresas	12	<p>(...)</p> <p>Despierta México considera a Andrés Manuel López Obrador la mejor opción para 2012.</p> <p>Entre todos los aspirantes para guiar la nación, Andrés Manuel es quien cumple con los valores y principios que Despierta México promueve.</p> <p>Los empresarios destacaron la importancia de apoyar a Andrés Manuel por ser un líder transformacional capaz de lograr un cambio verdadero en donde reunió a miles de líderes que quedaron muy bien impresionados con su propuesta.</p> <p><i>Andrés Manuel López Obrador seguirá visitando la República Mexicana con el objetivo de entender y seguir conociendo las necesidades de nuestro país, afirma que su proyecto de regeneración nacional a través de la creación de una república amorosa es la mejor opción.</i></p>	7 (*)	"Despierta México"
21-12-11	El Informador		3-A	<p>(...)</p> <p>Despierta México reunió en Guadalajara Jalisco a más de 200 personas, entre los que destacaron líderes empresariales jóvenes para escuchar a Andrés Manuel López Obrador, quien compartió su visión del México actual y sus propuestas para transformar al país.</p> <p>Durante la reunión Fernando Turner enfatizó: "México está urgido de un líder transformacional como Andrés Manuel López Obrador".</p> <p>Andrés Manuel López Obrador afirmó que está preparado para asumir la presidencia en el 2012, y reiteró que él no está en contra de los empresarios.</p> <p>López Obrador dio a conocer su documento fundamentos para una república amorosa, donde propone "regenerar la vida pública de México mediante una nueva forma de hacer política, aplicando en prudente armonía tres ideas rectoras: la honestidad, la justicia y el amor".</p>	16	"Despierta México"
21-12-11	Mural	Empresas	3	<p>(...)</p> <p>Despierta México reunió en Guadalajara Jalisco a más de 200 personas, entre los que destacaron líderes empresariales jóvenes para escuchar a Andrés Manuel López Obrador, quien compartió su visión del México actual y sus propuestas para transformar al país.</p> <p>Durante la reunión Fernando Turner enfatizó: "México está urgido de un líder transformacional como Andrés Manuel López Obrador".</p> <p>Andrés Manuel López Obrador afirmó que está preparado para asumir la presidencia en el 2012, y reiteró que él no está en contra de los empresarios.</p> <p>López Obrador dio a conocer su documento fundamentos para una república amorosa, donde propone "regenerar la vida pública de México mediante una nueva forma de hacer política, aplicando en prudente armonía tres ideas rectoras: la honestidad, la justicia y el amor".</p>	17	"Despierta México"

(*) Corresponde a una publicación de circulación nacional (Anexo 7 y 20 del Oficio UF-DA/5732/12).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Ahora bien, en relación con las inserciones indicadas con (4) en la columna “REF:” del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación de las inserciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de 22 inserciones, de las cuales esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago. A continuación se detallan los casos en comento:*

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Colima	17-01-12	Ecós de la costa	Local	3	3
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14
	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15
Jalisco	13-01-12	Agora	Portada	1	18
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32

En consecuencia, al no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 29 inserciones en prensa publicadas a nivel nacional, que constituyen propaganda en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, la Unidad de Fiscalización propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Por lo que hace a 7 inserciones (precandidatos a Senadores).**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio de tres precandidatos a Senadores, en los de Estados de Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	29-01-12	El Imparcial	Local	9A	Humberto López Lena	35	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Nacional	10A		36	(2)
Tlaxcala	10-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	37	(2)
Tlaxcala	30-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	38	(1)
	30-01-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	9		39	(2)
	31-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		40	(1)
	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		41	(1)
	01-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	6		42	(2)
	02-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		43	(1)
	03-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		44	(1)
	03-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	4		45	(2)
	15-01-12	La Jornada Zacatecas	Sociedad y Justicia	6		José Narro Céspedes	46

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad

- a) *Respecto de las inserciones enumeradas en los Anexos 35 y 36, es de reconocer que, efectivamente, el ciudadano Humberto López Lena es militante del Partido de la Revolución Democrática y contendió en la precampaña electoral interna, por lo que el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el ya citado artículo 38-1-a) del Código Comicial. Cabe decir que el militante no reportó el gasto en comento al Secretariado Nacional, por lo que dichas erogaciones no fueron incluidas en el informe respectivo. En consecuencia, es de admitir que al Partido corresponde culpa in vigilando que, en ánimo de transparencia, asumimos. Sin embargo, cabe considerar como atenuantes que en la ‘Convocatoria para elegir candidato o candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión’, emitida por este Instituto Político, se estableció en la fracción VII ‘De las normas de Precampaña’ que ‘no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como tiempos de radio y televisión’. Es el caso que ninguno de los aspirantes a la misma candidatura presentó queja o medio*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

impugnativo al respecto, por lo que el Órgano Directivo Nacional y su Comisión Nacional Electoral carecieron de información oportuna que permitiera instar al precandidato a ajustar sus actos a la normativa. Cabe también mencionar, como atenuante, que las dos publicaciones determinadas por la Unidad de Fiscalización no contienen alusión alguna al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna y no solicitan el voto de la ciudadanía. No obstante las explicaciones anteriores, es de reconocer que al momento y por haber sido realizadas en contravención a lo dispuesto por la Convocatoria, carecemos de la documentación comprobatoria del gasto implicado y no hemos logrado tomar contacto con el militante para que la proporcione.

- b) *Por lo que corresponde a las inserciones determinadas a la precampaña del ciudadano Gelacio Montiel Fuentes, del Estado de Tlaxcala, es de reconocer que se trata de un militante del Partido de la Revolución Democrática y que fue registrado para contender por la candidatura al Senado. Al efecto es muy importante puntualizar que dichas inserciones fueron reportadas mediante oficio PD-PLS 001/02/12. En alcance, nos permitimos remitir copia de la póliza y las publicaciones originales. Asimismo, nos permitimos remitir a la autoridad fiscalizadora pólizas con facturas y las copias de los cheques que amparan las publicaciones que no estaban incluidas en el oficio de referencia.”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- *Por lo que corresponde a las inserciones referenciadas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.*

En consecuencia; toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 7 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos, esto como resultado del monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos.

- **Por lo que hace a 53 inserciones (precandidatos a Senadores)**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron inserciones con propaganda en beneficio de un precandidato a Senador del estado de Oaxaca, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	20-12-11	Noticias	Local	2A	Alberto Esteva Salinas	47	1
	13-01-12	Noticias	Local	2A		48	2
	12-01-12	El Imparcial	Local	09A		49	2
	13-01-12	Noticias	Local	2A		50	2
	14-01-12	Noticias	Local	6A		51	2
	14-01-12	El Imparcial	Local	09A		52	2
	15-01-12	Noticias	Regiones	9A		53	2
	15-01-12	El Imparcial	Local	09A		54	2
	16-01-12	Noticias	Local	9A		55	2
	17-01-12	Noticias	Regiones	7A		56	2
	17-01-12	Noticias	Local	5A		57	2
	18-01-12	Noticias	Local	15A		58	2
	18-01-12	Noticias	Regiones	8A		59	2
	18-01-12	El Imparcial	Local	8A		60	2
	19-01-12	Noticias	País	17A		61	2
	19-01-12	El Imparcial	Local	9A		62	2
	21-01-12	Noticias	Local	2A		63	2
	22-01-12	Noticias	LOCAL	5A		64	2
	22-01-12	Noticias	Regiones	8A		65	2
	23-01-12	El Imparcial	Local	4A		66	2
	24-01-12	Noticias	Local	15A		67	2
	25-01-12	Noticias	Local	6A		68	2
	25-01-12	El Imparcial	Local	5A		69	2
	26-01-12	Noticias	Local	6A		70	2
26-01-12	Noticias	Local	15A	71	2		
26-01-12	El Imparcial	Local	5A	72	2		
27-01-12	Noticias	Local	15A	73	2		
27-01-12	El Imparcial	Nacional	16A	74	2		
28-01-12	Noticias	Local	17A	75	2		
28-01-12	El Imparcial	Local	04A	76	2		
29-01-12	Noticias	Local	5A	77	2		
29-01-12	Noticias	Local	6A	78	2		
30-01-12	El Imparcial	Local	8A	79	2		
30-01-12	Noticias	Regiones	8A	80	2		
30-01-12	Noticias	Local	15A	81	2		
31-01-12	Noticias	Local	6A	82	2		
01-02-12	Noticias	Local	15A	83	2		
01-02-12	Noticias	Regiones	8A	84	2		
02-02-12	Noticias	Regiones	8A	85	2		
Oaxaca	02-02-12	Noticias	Local	17A	Alberto Esteva Salinas	86	2
	03-02-12	El Imparcial	Opinión	6A		87	2
	03-02-12	Noticias	Local	17A		88	2
	03-02-12	Noticias	Regiones	8A		89	2
	06-02-12	El Imparcial	Local	8A		90	2
	06-02-12	Noticias	Local	15A		91	2
	08-02-12	Noticias	Local	16A		92	2
	08-02-12	El Imparcial	Local	03A		93	2
	10-02-12	Noticias	Regiones	8A		94	2
	10-02-12	Noticias	Local	17A		95	2
	11-02-12	Noticias	Local	6A		96	2

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
	11-02-12	<i>El Imparcial</i>	<i>Local</i>	04A		97	2
	12-02-12	<i>Noticias</i>	<i>Local</i>	6A		98	3
	14-02-12	<i>Noticias</i>	<i>Local</i>	4A		99	2
	14-02-12	<i>Noticias</i>	<i>Local</i>	14A		100	2

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que respecta al ciudadano Alberta (sic) Esteva Salinas, precandidato a senador del Estado de Oaxaca, cabe referir que, en efecto, se inscribió como precandidato en el proceso interno de este Instituto Político y que las inserciones por él realizadas representan una contravención al ya citado dispositivo de la Convocatoria emitida al efecto. Sin embargo, el Partido carece por completo de posibilidad alguna de satisfacer el requerimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debido a que:

- a) *El ciudadano no es miembro del Partido de la Revolución Democrática y participó en calidad de candidato externo. Una rápida indagatoria desarrollada al efecto, arrojó que el ciudadano en comento fue diputado del entonces Partido Convergencia en la LX Legislatura, en calidad de diputado de representación proporcional por la circunscripción en la que se incluye el Estado de Oaxaca. Que posteriormente integró la organización denominada ‘Defendamos Convergencia’. Al no ser integrante del PRD nos hemos visto imposibilitados para tomar contacto con él y requerirle las explicaciones del caso así como la documentación que nos demanda esa unidad fiscalizadora,*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

por lo que nos encontramos en total estado de indefensión, lo que podría constituir un atenuante a la culpa in vigilando que, reconocemos, corresponde al Partido.

- b) *En adición a lo anterior habría que mencionar que las dos inserciones listadas en el Anexo 47 corresponden a pronunciamientos de ciudadanos con los que no tenemos contacto alguno y que no aluden en modo alguno al Partido de la Revolución Democrática, por lo que podrían considerarse como manifestaciones que los firmantes realizan en ejercicio de la libertad de expresión que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- c) *Respecto de las publicaciones restantes es de hacer notar que, con excepción de la aludida en el Anexo 98, en ninguna de ellas se alude al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna, ni se inserta su emblema. En todos los casos se alude a 'Oaxaca. Corazón de México'. En tal sentido, resultaba de casi imposible verificación la propaganda que hoy se reprocha al Partido, lo que atenúa la culpa in vigilando que se le pudiera atribuir hasta desaparecerla."*

Del análisis a las respuestas del partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a los anexos referenciados con (2) de la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria ya que, aun cuando señala que en ninguna de ellas se alude al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna, ni se inserta su emblema, sin embargo; en dichas inserciones aparece el nombre del precandidato y fueron publicadas en el periodo de precampaña, por lo tanto se vio beneficiado con la publicidad en medios impresos a que hace referencia la Unidad de Fiscalización, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, por lo que corresponde al anexo referenciado con (3) de la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, corresponde a una inserción en la que se alude al precandidato al Senado de los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano, en consecuencia; dicha inserción debió ser reportada por el precandidato en comentario, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

- **Por lo que hace a 57 inserciones (precandidatos a Diputados Federales).**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de precandidatos a Diputados Federales, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF- DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Guerrero	19-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	11	María Antonieta Guzmán Visairo Distrito 4	101	(*)
	31-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	9	Luis Bueno Barbosa Distrito 9	102	(2)
Michoacán	04-02-12	El diario del Occidente de Michoacán	Zacapu	3	Lourdes Mendiola Distrito 7	103	(2)
	07-02-12		Información General	3		104	(2)
	08-02-12		Información General	3		105	(2)
	09-02-12		Información General	4		106	(2)
	10-02-12		Información General	4		107	(2)
	11-02-12		Información General	4		108	(2)
Nayarit	03-01-12	Realidades de Nayarit	Publicidad	31	Héctor Severiano Ocegueda Distrito 2	109	(2)
	04-01-12		publicidad	31		110	(2)
	05-01-12		Publicidad	31		111	(2)
	06-01-12		publicidad	31		112	(2)
	07-01-12		publicidad	31		113	(2)
	09-01-12		publicidad	31		114	(2)
	10-01-12		publicidad	31		115	(2)
	11-01-12		publicidad	31		116	(2)
	12-01-12		Publicidad	31		117	(2)
	13-01-12		Publicidad	31		118	(2)
	14-01-12		Publicidad	31		119	(2)
	16-01-12		Publicidad	31		120	(2)
	17-01-12		Publicidad	31		121	(2)
	18-01-12		Publicidad	31		122	(2)
	19-01-12		Publicidad	31		123	(2)
	20-01-12		Publicidad	31		124	(2)
	21-01-12		Publicidad	31		125	(2)
	23-01-12		Publicidad	31		126	(2)
	24-01-12		Publicidad	31		127	(2)
25-01-12	Publicidad	31	128	(2)			
26-01-12	Publicidad	31	129	(2)			
Oaxaca	25-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez Distrito 8	130	(2)
	24-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		131	(2)
	24-01-12	El Imparcial	Local	5A		132	(2)
	26-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		133	(2)
	26-01-12	El Imparcial	Local	10A		134	(2)
	27-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		135	(2)
	27-01-12	El Imparcial	Local	8A		136	(2)
	28-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		137	(2)
	28-01-12	El Imparcial	Local	9A		138	(2)
	29-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		139	(2)
29-01-12	El Imparcial	Local	4A	140	(2)		

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF- DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN	
	30-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		141	(2)	
	31-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	16A		142	(2)	
	01-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		143	(2)	
	02-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		144	(2)	
	03-02-12	El Imparcial	Local	9A	Oswaldo García Jarquín Distrito 8	145	(2)	
	03-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	19A		146	(2)	
	04-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	País	17A		147	(2)	
	04-02-12	El Imparcial	Local	9A		148	(2)	
	06-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	6A		149	(2)	
	08-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	8A		150	(2)	
	20-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		Roberto López Rosado	151	(2)
	23-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		Distrito 7	152	(2)
Oaxaca	27-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		Roberto López Rosado	153	(2)
	01-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5	Distrito 7	154	(2)	
	01-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		155	(2)	
	03-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		156	(2)	
	04-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		157	(2)	
	07-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		158	(1)	
	08-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		159	(1)	
	09-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		160	(2)	
	11-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		161	(1)	
	13-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		162	(1)	

(* Subsanado en oficio UF-DA/5732/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnética (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registró centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Ahora bien, por lo que hace a la inserción señalada con () en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, se precisa que, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

“Con respecto a la publicación según anexo 101 de acuerdo a la relación que antecede se anexa póliza GRD001 y documentación soporte en original.

A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Ahora bien, por lo que corresponde a las inserciones de los Anexos 102 al 162 del oficio UF-DA/5732/12, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.*
- *En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:*
 - *Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
 - *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:*
 - *Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.*
 - *Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*
 - *El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.*
- *Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- *La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- a) *Por lo que corresponde a la inserción a que se refiere el Anexo 102, relativo al ciudadano Luis Bueno Barbosa, es de reconocer que en efecto, dicho ciudadano se inscribió en el proceso de selección interna de este Instituto Político y que, al contratar ese medio impreso, contravino la prohibición expresa contenida en la Convocatoria respectiva. Sin embargo, y como suele ocurrir con los precandidatos que finalmente no obtienen la postulación que pretendían, no hemos logrado localizar al ciudadano implicado, para que proporcione la información y documentación del caso y estemos en condiciones de satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- b) *En la misma situación nos encontramos respecto de las seis inserciones localizadas en el Diario del Occidente de Michoacán a favor de la precandidata Lourdes Mendiola. Si bien se reconoce el carácter de precandidata de la ciudadana en comento y se admite la culpa in vigilando, es de reiterar los atenuantes ya expresados, y referir que en el informe respectivo se incluyeron todos y cada uno de los gastos que en su oportunidad reportaron los precandidatos y que ante la imposibilidad de localizarlos*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

carecemos de los medios para satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.

- c) La propaganda determinada al ciudadano Héctor Hugo Sarmiento Jiménez, precandidato a diputado federal por el Distrito VIII de Oaxaca representa un caso idéntico a los dos anteriormente explicados, con un hecho adicional: que como reza en la propia propaganda, se trata de un ciudadano que, sin ser miembro del Partido, se inscribió en el proceso de selección interna y, al no obtener la postulación canceló todo contacto con nuestro Instituto Político, lo que nos imposibilita para satisfacer el requerimiento.*
- d) Lo mismo ocurre con el ciudadano Oswaldo García Jarquín precandidato a diputado federal por el mismo Distrito VIII de Oaxaca, con una adición: que en su propaganda se presenta como precandidato del PRD y del Partido del Trabajo.*
- e) Respecto de la propaganda en prensa escrita determinada al ciudadano Roberto López Rosado, precandidato a diputado federal por el Distrito VII de Oaxaca, adjunto nos permitimos remitir la documentación comprobatoria requerida por esa unidad fiscalizadora y explicar que, al decir del precandidato, no puso suficiente atención a los dispositivos de la convocatoria, en virtud de que es una norma novedosa mientras que la costumbre partidista era de libertad para el uso de medios impresos. Asimismo, el precandidato refiere que las precampañas anteriormente no se encontraban reguladas en la normativa electoral y que todas estas confusiones llevaron a que omitiera dichos gastos en la remisión de montos de erogación y documentación que hizo al Órgano Directivo Nacional del Partido. No obstante, estimamos que con la documentación que se adjunta, consistente en recibo de aportaciones en especie, cotización, póliza de diario, credencial para votar del aportante y un ejemplar original de la publicación podrá quedar subsanada la observación.*
- f) Por lo que concierne a una inserción en prensa correspondiente al Distrito VII de Sinaloa y un impreso de mano (calendario), determinado a la precandidatura de diputado federal por el Distrito II de Aguascalientes, consignados en los Anexos 197 y 194 respectivamente, anexo remitimos a esa unidad fiscalizadora la información requerida, con la explicación recibida de los precandidatos en el sentido de que la inexperiencia en la ejecución de normativa novedosa fue lo que les llevó a olvidar la inclusión de estos medios propagandísticos en el reporte de gastos entregado al Partido.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Respecto a las inserciones señaladas con (2) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que como indica en su escrito de referencia se trata de precandidatos inscritos en el proceso interno de ese Instituto Político, siendo beneficiados con las inserciones en medios impresos, por lo que el partido debió vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 146 inserciones en prensa (29, precandidato Presidencial), (60, precandidatos a Senadores), (57 precandidatos Diputados Federales) que constituyen propaganda electoral en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar el origen de los recursos utilizados para sufragar el gasto, fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 264/12**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

XIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El día once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

XV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

XVI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10964/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

XVII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

SOLICITUD	CONTESTACIÓN
El 07/09/12, mediante oficio UF/DRN/370/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión 35 de la Resolución CG583/2012, por medio de la cual se mandato el procedimiento de mérito	El 07/11/12, mediante oficio UF-DA/1296/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.
El 21/02/13, mediante oficio UF/DRN/052/2013, se le requirió a la Dirección de Auditoría, realizara la validación de la documentación proporcionada por el PRD, consistente en un contrato de prestación de servicios y cuatro contratos de donación; asimismo, se le requirió validara doce facturas proporcionadas por periódicos de circulación diaria de diversos estados de la República Mexicana, las cuales amparaban la publicación de diversas inserciones a favor de los entonces precandidatos a la Presidencia de la República, Senadores de la Republica y Diputados Federales.	El 27/02/13, mediante oficio UF-DA/048/13, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio remitiendo la información solicitada.
El 14/03/13, mediante oficio UF/DRN/083/2013, se le requirió a la Dirección de Auditoría, realizara la validación de la documentación proporcionada por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante la cual se señala diversas inserciones fueron reportadas en el informes de precampaña del C. Andrés Manuel López Obrador y del C. Alberto Esteva Salinas, entonces candidatos a la Presidencia y al Senado de la República respectivamente.	El 16/04/13, mediante oficio UF-DRN/078/13, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al oficio remitiendo la información solicitada.

XVIII. Requerimiento de información a la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

a) El once de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3300/2013, se solicitó a la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitiera datos para ubicar a la C. María de Lourdes Mendiola Navarrete, dentro del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

b) El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/0555/2013, la referida Dirección Jurídica dio contestación a la información solicitada.

XIX. Requerimiento de información a diversas Editoriales.

La Unidad de Fiscalización requirió a medios impresos de las distintas entidades federativas, información y documentación relativa a la publicación de las inserciones materia del presente procedimiento, en las cuales se observa propaganda electoral a favor de los precandidatos a Presidente de la República, Senado y Diputados Federales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano con el propósito de verificar el origen y destino con los cuales se realizaron dichas inserciones. A continuación se detallan:

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
"Compañía Editorial Nuestra América" S.A. de C.V. (Diario por esto)	UF/DRN/13173/2012 15 de noviembre de 2012.	-Solicitud de información respecto a la contratación de cuatro inserciones, con el título "El cambio verdadero está por venir AMLO"	-Mediante oficio sin número del seis de diciembre de dos mil doce, se dio contestación al oficio, señalando que dichas inserciones fueron cortesía del periódico.
"La Jornada Zacatecas"	UF/DRN/13176/2012 22 de noviembre de 2012.	-Informara respecto a la contratación de una inserción que beneficiaba al precandidato a senador José Narro Céspedes.	-Mediante oficio sin número de veintiocho de noviembre de 2012, señaló que dicha publicación fue solicitada por "Productores Unidos en el Bicentenario SDPRDL, bajo factura Z612 con un costo de \$7,875.00, mediante transferencia electrónica 3573318357.
"CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO" (El Sol de Durango)	UF/DRN/13164/2012 23 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	Mediante oficio de seis de diciembre de dos mil doce, se remitió lo siguiente: -Copias de tablas de trabajo. -Copias de las facturas AXAA4377, por un importe de \$16,923.38 y AXAA4532 por un importe de \$16,117.50, ambas a nombre del Partido del Trabajo. -Copias de fichas de ingreso y matriz, orden de inserción. -Original de las inserciones solicitadas.
"CIA. EDITORA DE LA LAGUNA" (El Siglo de Durango)	UF/DRN/13165/2012 23 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	Mediante oficio de seis de diciembre de dos mil doce, se remitió lo siguiente: -Copia de la factura FF 4994 a nombre de Partido del Trabajo, por un importe de \$252,800.51 -Copia del recibo deposito. -Copia de las publicaciones realizadas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
"RADIO COMUNICACIÓN GRAMAR", S.A. DE C.V. (Órale, que chiquito)	UF/DRN/13166/2012 23 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	Mediante oficio de siete de diciembre de dos mil doce, se informó lo siguiente: -Copia de la factura O-763 a nombre del Partido del Trabajo, por un importe de \$55,680.00. -Copia de depósito por el importe total de la factura a la cuenta del proveedor, así como estado de cuenta interno, donde se acredita el pago.
Editora Offset Color, S.A. de C.V. (Noticias Querétaro)	UF/DRN/13930/2012 29 de noviembre del 2012	-Indicara la persona que contrato una inserción y la forma de pago de la misma.	Mediante oficio sin número de diez de diciembre de dos mil doce, se dio contestación respecto a la inserción, la cual cubrió un monto de \$3,828.00 pagado en efectivo por la C. Herminia Castañeda Sanromán.
"DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS", S.A. DE C.V. (La Jornada de Aguascalientes)	UF/DRN/13159/2012 22 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	- Mediante oficio de tres de diciembre de dos mil doce, se informó que el periódico La Jornada de Aguascalientes, así como su director, no era responsables ni tenían facultades para emitir pronunciamiento respecto al contenido editorial.
"EDITORIA DIARIO ECOS DE LA COSTA", S.A. DE C.V. (Ecos de la Costa)	UF/DRN/13160/2012 22 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-No dio respuesta en el término de diez días hábiles, como se estableció en el oficio.
	UF/DRN/14265/2012 08 de enero de 2013	-Se remitió oficio de insistencia solicitando informara el nombre de la persona física o moral partido político y/o coalición que se contrató para la publicación de la inserción en dicho periódico; asimismo remitiera la documentación soporte que acredite el pago.	- Mediante oficio de dieciocho de enero de dos mil trece, informo que de la publicación realizada en el periódico en comento, había sido contratada por el Partido del Trabajo, por lo que remitió la documentación correspondiente que acreditaba el pago por la prestación del servicio.
"DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS" S.A DE C.V. (La Jornada D.F.)	UF/DRN/13161/2012 15 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	Mediante oficio de veintinueve de noviembre de 2012, se remitió lo siguiente: -Copia de la factura D-11399 a nombre de Carlos Salvador Becerril Ode Alva, por un monto de \$14,515.40. -Copia del recibo de caja 33331. -Copia de ficha de depósito y estado de cuenta bancaria que acredita el pago.
	UF/DRN/14386/2012 17 de enero de 2013	-Informara el nombre de la persona que realizó el contrato para la publicación de las inserciones; asimismo se solicitó remitiera la documentación soporte, y en caso de no contar con esta información indicara la sucursal del periódico en la cual fueron publicadas dichas inserciones.	-Mediante oficio de treinta y uno de enero de dos mil trece, el periódico La Jornada; informo que se habían realizado la contratación de dos espacios publicitario por parte de los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, remiando copia de las facturas, así como documentación en la que se acredita que solo se ha realizado el pago de una inserción a la fecha de la presente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
"EDITORIAL GOLFO PACIFICO", S.A. DE C.V. (Noticias Voz e Imagen de Oaxaca)	UF/DRN/13170/2012 28 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	Mediante oficio de primero de diciembre de dos mil doce, se remitió lo siguiente: -Relación de las inserciones publicadas. -Copia de las facturas I-12, por un importe de \$21,715.20 a nombre del Partido del Trabajo; así como, comprobantes de pago. -Copia de factura 5873 B, por un importe de \$55,835.68, a nombre de Valle San Dionisio A.C., por la contratación de propaganda a favor del otrora precandidatos Hugo Eduardo Sarmiento y Oswaldo García Jarquín.
	UF/DRN/14385/2012 28 de diciembre de 2012	-Informara si la factura C 7299, a nombre del Partido político Movimiento Ciudadano, por un importe de \$450,000.01, la cual ampara la publicación de 38 inserciones a favor del entonces candidatos al Senado de la Republica C. Alberto Esteva, había sido liquidada; asimismo se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite el pago, antes referido.	-Mediante oficio de siete de enero de dos mil trece, se dio respuesta al requerimiento de la autoridad fiscalizadora, informando que la publicación de las inserciones no fue contratada por el Partido de la Revolución Democrática, sino por el partido político Movimiento Ciudadano, asimismo remitió copia de la factura C 7299 por un importe de \$450,000.00 que ampara las publicaciones en comento e indico que a la fecha de la contestación del oficio solo había sido cubierta la cantidad de \$200,000.00
"ASOCIACION MEXICANA DE EDITORES DE PERIODICOS", A.C. (El Imparcial)	UF/DRN/13174/2012 15 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-Mediante oficio de seis de diciembre de dos mil doce, el proveedor informo lo siguiente: -Copia de los contratos 47288, 47372, 47373, 47374, 47376, 47426, 47427, 47375 y 48171. -Copia de facturas 132587 a nombre de Complejo Satelital, S.A. de C.V., por un importe de \$40,000.00 y 132898 a nombre del C. Javier Sánchez Terán por un importe de \$5,439.24 -Copias de las notas de pedido 60921, 61063, 61137, 61192, 61304, 61447, 61534, 61596, 61369 y 60127. -Copia de órdenes de inserción número 36557 y 36859.
	UF/DRN/14272/2012 28 de diciembre de 2012	-Se solicitó que remitiera nuevamente la documentación soporte de manera legible, las cuales amparan la contratación de las publicaciones a favor de los entonces precandidatos C. Humberto López Lena, C. Alberto Esteva Salinas, al Senado de la Republica; C. Hugo Edgardo Sarmiento J, y C. Oswaldo García Jarquín a Diputados.	-Mediante oficio de quince de enero de dos mil trece, el citado periódico, remitió la documentación legiblemente que esta autoridad electoral solicito.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
	UF/DRN/1463/2013 11 de marzo de 2013	Se solicitó la forma de pago, así como documentación soporte de las facturas 132587; 61127; y 37247.	Mediante oficio de quince de marzo de 2013, el citado periódico remitió documentación señalando que respecto a la factura 132587 que ampara inserciones a favor de Humberto López Lena, fue a nombre de "Complejo Satelital S.A. de C.V.". Por lo que respecta a la factura 31127 que ampara inserciones para el C. Hugo Edgardo Sarmiento señala que fue pagada en efectivo mediante ficha de depósito. Finalmente por la orden de inserción 37247, la cual beneficiaba al C. Oswaldo García Jarquín, se pagó vía transferencia bancaria.
"DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS" S.A. DE C.V. (La Jornada del Oriente)	UF/DRN/13175/2012 15 de noviembre de 2012 UF/DRN/14198/2012 20 de diciembre de 2012 UF/DRN/0599/2013 08 de marzo de 2013 UF/DRN/2703/2013 05 de abril de 2013 UF/DRN/3302/2013 26 de abril de 2013	-Informara el nombre de la persona física y/o moral, partidos políticos o coalición que contrató la publicidad dentro las inserciones; asimismo, se le solicitó remitiera contratos, facturas y documentación soporte.	-De los oficios antes referidos cabe señalar que en ningún momento esta autoridad tuvo por recibida contestación alguna, debido a que el domicilio donde se notificó diversas veces, no podía recibir ese tipo de documentación, argumentando que no estaban facultados para ello.
"EDITORIAL ROJIF", S.A. DE C.V. (Realidades de Nayarit)	UF/DRN/13179/2012 22 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-No se pudo llevar a cabo la diligencia, ya que el proveedor realizó un cambio de denominación social, por lo que no quiso atender la diligencia, hasta que se le remitiera oficio dirigido con el dato de la nueva denominación social.
	UF/DRN/14197/2012 08 de enero de 2013 (EDITORIAL CARONTE", S.A. DE C.V. Realidades Nayarit)	Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones que apoyaban al precandidato a Diputado Federal Héctor Severiano Ocegueda, así como la remisión de documentación soporte.	-Mediante oficio sin número de siete de enero de dos mil trece, el periódico señaló que las publicaciones si fueron a cargo de la referida editorial, sin embargo estas fueron realizadas con carácter de donación, debido a que el precandidato se trata de un colaborador columnista.
"EL DIARIO DE OCCIDENTE DE MICHOACAN"	UF/DRN/13178/2012 30 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-- No dio respuesta en el término de diez días hábiles, como se estableció en el oficio.
	UF/DRN/14269/2012 10 de enero de 2013	-En razón de no haber dado respuesta al oficio UF/DRN/13178/2012, se le requirió nuevamente para que informara el nombre de la persona física, moral, partido político y/o coalición que realizó la contratación para la publicación de inserciones a favor de la entonces precandidata a Diputada, C. Lourdes Mendiola; asimismo, se solicitó remitiera la documentación soporte.	-No dio respuesta en el término establecido por la autoridad electoral.
	UF/DRN/1272/2012 21 de febrero de 2013	-En razón de no haber dado respuesta al requerimiento formulado a través del oficio UF/DRN/14269/2012, se le requirió nuevamente al proveedor para que indicara el nombre de la persona física, moral, partido político y/o coalición que realizó la contratación para la publicación de	- -No dio respuesta en el término establecido por la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
		inserciones a favor de la entonces precandidata a Diputada, C. Lourdes Mendiola; asimismo, se solicitó remitiera la documentación soporte.	
"INFORMACIÓN DEL SUR", S.A. DE C.V. (El Sur Periódico de Guerrero)	UF/DRN/13177/2012 29 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	- No dio respuesta en el término de diez días hábiles, como se estableció en el oficio.
	UF/DRN/14267/2012 09 de enero de 2013	-En razón de no haber recibido respuesta al oficio UF/DRN/13177/2012, se requirió nuevamente informara el nombre de la persona física, moral, partido político y/o coalición que contrato la publicación de una inserción, a favor del entonces precandidato a Diputado, C. Luis Bueno Barbosa; asimismo se solicitó remitiera la documentación soporte.	-Mediante oficio de veinticuatro de enero de dos mil trece, el representante del periódico en comento, señaló que la versión impresa del diario 2El Sur de Guerrero, su distribución y comercialización de los espacios de publicidad que aparecen en dicha versión impresa, ya se oficial, política o comercial, son cargo de la empresa Talleres del Sur, S.A. de C.V., en el tenor expuesto, toda vez que el informe que se solicito debe ser dirigido al representante de Talleres del Sur, S.A. de C.V.
	UF/DRN/1319/2013 21 de febrero de 2013	-Indicara el nombre de la persona física y/o moral, partido político o coalición que contrató la publicación de la inserción, en la cual se observaba la imagen del entonces precandidato a Diputado Federal por el Distrito IX de Guerrero.	- Mediante oficio sin número del catorce de marzo de dos mil trece, el periódico dio contestación señalando que la inserción no fue pagada.
"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V. (El Reforma)	UF/DRN/13163/2012 23 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-Mediante oficio de seis de diciembre de dos mil doce, se informó, lo siguiente: -Copia de la factura CP10995 a nombre de Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V., por un importe de \$152,736.63 -Copia de la publicación realizada.
	UF/DRN/14263/2012 16 de enero de 2013	-Indicara la forma de pago de la factura CP10995 de catorce de diciembre de dos mil doce, a nombre de la empresa Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V., por un importe de \$152,736.63; que ampara la publicación de la inserción en el diario.	-Mediante oficio de 18 de enero de dos mil trece, el periódico en comento remitió la siguiente documentación que acreditaba el pago en transferencia por la contratación del espacio publicitario para la colocación de la inserción, -Copia del reporte de facturas del día 14 de diciembre de 2011. -Copia del estado de cuenta, donde se refleja el pago recibido. -Copia de la publicación. -Copia de la factura CP 10995 a nombre de la empresa Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V. -Copia de la póliza de ingresos.
"MEDIO IMPRESOS TERCER MILENIO", S.A. DE C.V. (Diario Despertar de Oaxaca)	UF/DRN/13180/2012 28 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones a favor del precandidato a diputado Roberto López Rosado, así como la remisión de documentación soporte.	-- Mediante oficio de catorce de diciembre de dos mil doce, el periódico Diario Despertar de Oaxaca, giro respuesta a la autoridad fiscalizadora informando que no se había realizado contrato alguno, sino solo un convenio verbal en el C. Roberto López Rosado, asimismo en razón de este haber argumentado una falta de recursos económicos, no se realizó cobro alguno por parte del periódico al entonces precandidato en comento.
Diario Marca, la Historia de Oaxaca	UF/DRN/13181/2012 15 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-- No dio respuesta en el término de diez días hábiles, como se estableció en el oficio.
	UF/DRN/14271/2012 19 de diciembre de 2012	-En razón de no haber dado respuesta la oficio UF/DRN/13181/2012, se requirió nuevamente al proveedor, solicitando indicara el nombre de la persona física, moral, partido político y/o coalición	-Mediante acta circunstanciada de veintiséis de diciembre de dos mil doce, se informó a esta autoridad que el nombre del periódico era Diario Marca, la historia

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
		que realizó la contratación para la publicación de inserciones a favor del entonces precandidato a Diputado C. Roberto López Rosado; asimismo, se le requirió remitiera la documentación soporte que ampara la contratación antes mencionada.	de Oaxaca, por lo que, en razón de no estar dirigido el oficio a esta, fue imposible realizar la diligencia correspondiente.
	UF/DRN/1219/2013 20 de febrero de 2013	-Informara el nombre de la persona física y/o moral, partido político o coalición que contrato la publicación de las inserciones que a continuación se detallan, así como en su caso copia de los contratos.	No dio respuesta en el término de diez días hábiles, como se estableció en el oficio.
"CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE TLAXACALA", S.A. DE C.V. (El Sol de Tlaxcala)	UF/DRN/13172/2012 23 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-Mediante oficio de trece de diciembre de dos mil doce, el periódico en comento dio respuesta a nuestra solicitud, informando que ambas publicaciones habían sido contratadas por la secretaria de prensa y propaganda del Partido de la Revolución Democrática.
	UF/DRN/14274/2012 08 de enero de 2013	-Indicara la forma de pago de las facturas AXAB2097 y AXAB1449, las cuales amparan las publicaciones de dos inserciones donde se promociona la imagen de los entonces precandidatos C. Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la Republica, y C. Gelasio Montiel Fuentes al Senado de la Republica; asimismo se les solicito remitiera la documentación soporte que permitiera acreditar los mismos.	- Mediante oficio de veintiocho de enero de dos mil trece, el citado periódico remitió documentación soporte consistente en copia de las facturas que amparan la publicación de las inserciones
"MILENIO DIARIO", S.A. DE C.V. (Milenio Diario)	UF/DRN/13162/2012 29 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	-Mediante oficio de catorce de diciembre de dos mil doce, se dio respuesta a la solicitud realizada, informando que la contratación para la publicación en comento fue realizada por la empresa Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V. -Asimismo nos fue remitida copia de la orden de inserción 0000078755; y copia de la factura 156216 por un importe de \$52,200.00 a nombre de la empresa Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V.
"AGORA"	UF/DRN/13169/2012 27 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	- Mediante oficio de diecisiete de diciembre de dos mil doce, el periódico en comento informo a esta autoridad electoral, que el Partido del Trabajo había realizado la contratación para la publicación de la inserción en comento.
"CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V. (El Mural)	UF/DRN/13168/2012 07 de enero de 2013	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	- Mediante oficio de siete de enero de dos mil trece, el periódico requerido informo de manera extemporánea que la publicación fue pagada y solicitada por la empresa Soluciones Empresariales y Formación, S.A de C.V.; asimismo remitió copia de la factura CP 10996 por un importe de \$48,479.75 e informo la forma de pago de la misma.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

PERIÓDICO	OFICIO DE DILIGENCIA	RAZÓN DE LA DILIGENCIA	RESPUESTA
"UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V. (El Informador)	UF/DRN/131672012 15 de noviembre de 2012	-Indicara nombre de la persona que realizó la contratación para la publicación de inserciones, así como la remisión de documentación soporte.	- Dio respuesta de forma extemporánea, mediante el oficio de ocho de enero de dos mil trece, en el cual informo que dicha inserción fue solicitada por la empresa mercantil Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V., remitiendo copia de la factura BI3873, así como la consulta de cuentas de cheques por un monto de \$60,900.00

XX. Ampliación del plazo para resolver.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

b) Mediante oficio UF/DRN/12817/2012 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

XXI. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

Solicitud	Respuesta
Mediante oficio UF/DRN/13564/2012 de veintidós de noviembre de dos mil doce, se solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática, informará el nombre de la persona física o moral contratada para la publicación de inserciones periodísticas, las cuales fueron publicadas en medio impresos de diversas entidades federativas, en los que se aprecia propaganda a favor de diversos precandidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, durante el Proceso Electoral 2011-2012.	En respuesta, el instituto político remitió oficio CEMM-948/2012 de diez de diciembre de dos mil doce, remitiendo una parte de la información requerida; asimismo, solicitó se le otorgará prórroga para poder remitir la información en su totalidad.
Mediante oficio UF/DRN/14254/2012 de siete de enero de dos mil trece, la autoridad electoral otorgo la prórroga solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de contar con la totalidad de la información requerida.	Por medio de oficio CEMM-020/2013 de dieciocho enero de dos mil trece, el instituto político, remitió la información solicitada anteriormente a la autoridad electoral.
Mediante oficio UF/DRN/0601/2013 de veinte de febrero de dos mil trece, el instituto electoral, solicito al instituto político indicara las forma de pago de la inserción en el periódico de circulación diaria "El Sol de Tlaxcala", amparada por la factura AXAB2097, en el cual se observaba la imagen del entonces precandidato a la Presidencia de la Republica, C. Andrés Manuel López Obrador; asimismo, se requirió remitiera la documentación soporte que acreditara dicha	En respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, el Partido Político, mediante oficio CEMM-085/2013 de veintiséis de febrero de dos mil trece, remitió la información solicitada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

contratación.	
Mediante oficio UF/DRN/3294/2013 de once de abril de dos mil trece, el instituto electoral, solicitó al instituto político indicara el registro contable de las inserciones referenciadas en el PD-PLS 001/02/12.	En respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, el Partido Político, mediante oficio CEMM-085/2013 de veintiséis de febrero de dos mil trece, remitió la información solicitada

XXII. Requerimiento de información al Partido del Trabajo.

a) Mediante oficio UF/DRN/0602/2013 de veinte de febrero de dos mil trece, la autoridad electoral solicito al Partido Político, indicara la forma de pago por la contratación de diecisiete inserciones, en diversos periódicos de circulación diaria en varios estados de la República Mexicana, en los que se observaba la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República ; asimismo, remitiera la documentación soporte que acreditara el pago realizado por la publicación de las inserciones contratadas.

b) En respuesta a la solicitud realizada por este instituto electoral, el Partido del Trabajo, remitió la información requerida, a través del oficio REP-PT-IFE-PVF-115/2013 de trece de marzo de dos mil trece.

XXIII. Requerimiento de información a Movimiento Ciudadano.

a) Mediante oficio UF/DRN/1404/2013 de veintiuno de febrero de dos mil trece, se requirió al partido político, indicara la forma de pago de las facturas C-7299, que amparan la contratación de diecisiete inserciones publicadas en el periódico “Noticias Voz e Imagen de Oaxaca”, donde se observa la imagen del entonces precandidato al Senado de la Republica, C. Alberto Esteva Salinas, así como la factura FAC-70, que ampara la publicación de una inserción en el periódico “La Jornada de Aguascalientes”, a favor del entonces precandidato a la Presidencia de la Republica, C. Andrés Manuel López Obrador; asimismo se requirió al citado instituto político indicara el tipo de informe y rubro bajo el cual se reportó a la autoridad fiscalizadora las inserciones antes mencionadas.

b) Por medio del oficio MC-IFE-89/2013 de siete de marzo de dos mil trece, el partido político remitió la información requerida por la autoridad electoral.

XXIV. Solicitud de información a terceras personas involucradas:

Número de oficio y fecha	Persona física y/o moral y contenido de solicitud.	Contestación
--------------------------	--	--------------

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

<p>UF/DRN/1897/2013 28/02/2013</p>	<p>Representante Legal y/o Apoderado de Productores Unidos en el Bicentenario, SPRDRL, se solicitó remitiera información respecto a la contratación de la inserción que benefició al entonces candidato José Narro Céspedes, en el periódico denominado "Órale, que chiquito".</p>	<p>JLE-ZAC/0699/2013 07/03/2013 La Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, señaló que el referido oficio no se pudo notificar debido a que se trata de un edificio deshabitado, por tal razón la diligencia no pudo llevarse a acabo.</p>
<p>UF/DRN/2624/2013 20/03/2013</p>	<p>La C. Herminia Castañeda Sanromán, informara el motivo de la contratación de una inserción la cual benefició al otrora precandidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador, en el periódico denominado "Noticias Querétaro".</p>	<p>Mediante oficio sin número la C. Herminia Castañeda Sanromán, dio contestación al oficio, señalando que con recursos propios pago la inserción en efectivo, con la finalidad de dar a conocer que el referido precandidato asistiría a cuatro asambleas informativas.</p>
<p>UF/DRN/2626/2013 10/04/2013</p>	<p>Se solicitó al C. Carlos Salvador Becerril Alva, informara el motivo de la contratación de una inserción la cual benefició al otrora precandidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador, en el periódico denominado "La Jornada".</p>	<p>Mediante oficio sin número de diecinueve de abril de dos mil trece, el C. Carlos Salvador Becerril Alva dio contestación al oficio antes referido, señalando que la contratación de la inserción fue a cargo de un grupo denominado "Unión de Mexicanos Progresista", los cuales de manera independiente pagaron la inserción con recursos propios en efectivo, debido a que simpatizan con el referido precandidato.</p>
<p>UF/DRN/2702/2013 15/03/2013</p>	<p>se solicitó al Representante Legal y/o Apoderado de "Valle de San Dionisio, A.C.", informara el motivo por el cual realizó la contratación de inserciones las cuales apoyaba al otrora precandidato para Diputado Federal Oswaldo García Jarquín, en el periódico denominado "Noticias Voz e Imagen de Oaxaca"</p>	<p>Mediante oficio sin número, de ocho de abril de dos mil trece, el apoderado legal de "Valle de San Dionisio, A.C." dio contestación al oficio antes referido, señalando que en ningún momento se contrató la publicación de la inserción que beneficiaba al precandidato para Diputado Federal Oswaldo García Jarquín.</p>
<p>UF/DRN/1900/2013 26/02/2013</p>	<p>Se solicitó al Representante Legal y/o Apoderado de "Valle de San Dionisio, A.C.", informara el motivo por el cual realizó la contratación de inserciones las cuales apoyaba al otrora precandidato para Diputado Federal C. Hugo Edgardo Sarmiento, en el periódico denominado "Noticias Voz de Oaxaca"</p>	<p>Mediante oficio sin número de ocho de abril de dos mil trece, el apoderado legal de "Valle San Dionisio, A.C." dio contestación al oficio antes referido, señalando que celebró contrato de sustitución de deuda contraída con la empresa "Editora Golfo de Pacífico S.A. de C.V." a efecto de que se sustituyera la deuda del C. Hugo Edgardo Sarmiento, en su carácter de deudor, señalando que ellos pagarían la deuda contraída</p>
<p>UF/DRN/1896/2013 26/02/2013</p>	<p>Se solicitó al Representante Legal y/o Apoderado de "Complejo Satelital, S.A. de C.V.", informara respecto a las contratación de las inserciones que beneficiaron al otrora precandidato al senado de la República Humberto López Lena , en el periódico denominado "El Imparcial".</p>	<p>Mediante oficio sin número de quince de marzo de dos mil trece, el Representante Legal del "Complejo Satelital, S.A. de C.V.", dio contestación al oficio antes referido, señalando que se solicitaron las inserciones que beneficiaron al C. Humberto López Lena del 29 de enero al 24 de febrero del 2012, debido a que el referido ciudadano se ostenta como administrador único de la empresa "Complejo Satelital, S.A. de C.V.", anexa copia de pólizas y de cheques 1411044 y 1411099 por un monto \$20,000.00 cada uno.</p>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

UF/DRN/3960/2013 13/05/2013	Se solicitó a la C. María de Lourdes Navarrete, informara respecto a las inserciones contratadas en el periódico "Diario de Occidente de Michoacán", las cuales beneficiaban a ella, lo anterior debido a que el periódico, jamás dio contestación.	El seis de junio de dos mil trece, mediante oficio VS/186/2013, la Junta Local Ejecutiva de Michoacán remitió contestación de la C. María de Lourdes Navarrete, mediante la cual señaló que la contratación no fue a cargo de ella, sino que la realizó el C. Miguel Vega Gómez, por un monto de \$6,000.00, siendo así una aportación en especie a favor del Partido de la Revolución Democrática.
UF/DRN/2625/2013 21/03/2013	Se solicitó al C. Gelasio Montiel Fuentes, informara el motivo por el cual contrato la publicación de la inserción la cual beneficiaba a él, dentro del periódico "El Sol de Tlaxcala".	El nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio sin número, el C. Gelasio Montiel Fuentes, dio contestación al oficio antes referido, señalando que él no contrató ni pagó la inserción dentro del periódico "El Sol de Tlaxcala".

XXV. Solicitud de información a la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El once de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3300/2013, se solicitó a la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitirá la identificación y búsqueda del registro de la C. María de Lourdes Mendiola Navarrete, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electorales.
- b) El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/0555/2013, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió la información solicitada.

XXVI. Acumulación

- a) El treinta de abril de dos mil trece, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización, ordenó mediante Acuerdo respectivo, la acumulación del procedimiento administrativo sancionador P-UFRPP 264/12 al diverso P-UFRPP 263/12, ello en virtud de la conexidad entre los procedimientos por existir identidad entre ellos, acumulándose los procedimientos e identificándose con el número de expediente **P-UFRPP 263/12 y su acumulado P-UFRPP 264/12.**
- b) El treinta de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de acumulación del procedimiento P-UFRPP 263/12 y su acumulado P-UFRPP 264/12, y la respectiva cedula de conocimiento.
- c) El seis de mayo de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación, la cedula de conocimiento y mediante razones de publicación y

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

d) El dos de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3703/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General este Instituto el acuerdo de acumulación de referencia.

Diligencias correspondientes al expediente P-UFRPP 41/13.

XXVII. Inicio de procedimiento oficioso. De la sustanciación y análisis a las inserciones materia del procedimiento P-UFRPP 263/12 y su acumulado P-UFRPP 2641/12 se desprendió que diversas inserciones fueron pagadas y/o contienen el emblema de Movimiento Ciudadano, en consecuencia el veintidós de agosto de dos mil trece, se dio inicio al procedimiento oficioso identificado con la clave alfanumérica P-UFRPP 41/13.

XXVIII. Acuerdo de inicio de procedimiento. El veintidós de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 41/13 y la publicación en los estrados del Instituto.

XXIX. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

a) El veintidós de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cedula de conocimiento.

b) El veintisiete de agosto de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

XXX. Notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador al Secretario del Consejo General. El veintidós de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7229/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

XXXI. Notificación del inicio del procedimiento a Movimiento Ciudadano. El veintitrés de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7230/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Diligencias correspondientes al expediente P-UFRPP 42/13.

XXXII. Inicio de procedimiento oficioso. De la sustanciación y análisis a las inserciones materia del procedimiento P-UFRPP 263/12 y su acumulado P-UFRPP 264/12 se desprendió que diversas inserciones fueron pagadas y/o contienen el emblema del Partido del Trabajo, en consecuencia el veintidós de agosto de dos mil trece, se dio inicio al procedimiento oficioso identificado con la clave alfanumérica P-UFRPP 42/13.

XXXIII. Acuerdo de inicio de procedimiento. El veintidós de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 42/13 y la publicación en los estrados del instituto.

XXXIV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

a) El veintidós de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintisiete de agosto de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

XXXV. Notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador al Secretario del Consejo General. El veintidós de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7227/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

XXXVI. Notificación del inicio del procedimiento al Partido del Trabajo. El veintidós de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7228/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

XXXVII. Acumulación

a) El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección General de la Unidad de Fiscalización, ordenó mediante el Acuerdo respectivo, la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores P-UFRPP 41/13 y P-UFRPP 42/13 al diverso P-UFRPP 263/12 y su acumulado P-UFRPP 264/12, ello en virtud de la conexidad entre los procedimientos por existir identidad entre ellos, acumulándose los procedimientos e identificándose con el número de expediente **P-UFRPP 263/12 y sus acumulados.**

b) El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de acumulación del procedimiento P-UFRPP 263/12 y sus acumulados, y la respectiva cedula de conocimiento.

c) El treinta de septiembre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación, la cedula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

d) El veinticinco de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8067/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General este Instituto el acuerdo de acumulación de referencia.

XXXVIII. Solicitud de cotizaciones a Vocales Ejecutivos de diversas Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

La Unidad de Fiscalización, solicitó a los Vocales Ejecutivos de diversas Juntas Locales del Instituto Federal Electoral, la realización de cotizaciones con tres distintas empresas de publicidad, a precio de dos mil doce, de la propaganda que se señala a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral	No. de Oficio de requerimiento y fecha de recibido	Solicitud de cotización	Oficio de respuesta
Guerrero	UF/DRN/3295/2013 10 de abril de 2013	Inserción de 12x8cm con imagen y nombre del precandidato, así como lema.	VE/0478/2013 24 de abril de 2013
Oaxaca	UF/DRN/3296/2013 12 de abril de 2013	Inserción a color con imagen y nombre del precandidato, así como lema.	V.E./0459/2013
Tlaxcala	UF/DRN/3963/2013 06 de mayo de 2013	Inserción a color con imagen y nombre del precandidato, así como lema.	VEJLTLX/1056/2013 14 de mayo de 2013
Nayarit	UF/DRN/3959/2013 06 de mayo de 2013	Inserción a color con imagen y nombre del precandidato, así como lema.	JLE/VE/147/2013 04 de diciembre de 2013
Michoacán	UF/DRN/6154/2013 11 de junio de 2013	Inserción a color con imagen y nombre del precandidato, así como lema.	VE/430/2013 24 de junio de 2013

XXXIX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0660/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó remitiera copia de anverso y reverso de cheque a nombre de “Valle de San Dionisio”.

b) El veinte de febrero de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1377/2014, se dio contestación a la solicitud de información, remitiendo la copia solicitada.

c) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2310/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó remitiera el nombre del titular de la cuenta a la cual se realizó una transferencia respecto el pago de diversas inserciones que beneficiaron al otrora precandidato a Diputado Federal Oswaldo García Jarquín.

d) El ocho de abril de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1727/2014, se dio contestación a la solicitud de información, señalando el nombre del titular de la cuenta la cual recibió el pago por la contratación de las inserciones señaladas.

XL. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

a) El cinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0659/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó se informara el domicilio del C. José de Jesús Romero López.

b) El diez de febrero de dos mil catorce, mediante oficio DC/MCP/0174/2014, se dio contestación a la solicitud de información, remitiendo el domicilio solicitado.

XLI. Solicitud de información a diversos medios impresos del estado de Oaxaca.

a) El cinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0658/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó al periódico Editorial Golfo Pacífico “Noticias Voz e Imagen” remitiera forma de pago respecto a cuatro inserciones, las cuales beneficiaron al otrora candidato a diputado federal por el estado de Oaxaca, Oswaldo García Jarquín.

b) El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio sin número, se dio contestación a la solicitud de información, señalando la forma de pago.

c) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0657/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó al periódico “El Imparcial” remitiera forma de pago respecto a la forma de pago de diversas inserciones que favorecieron al otrora precandidato a diputado federal por el estado de Oaxaca, Hugo Edgardo Sarmiento.

d) El veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio V.S./0136/2014, la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca remitió la contestación del periódico “El Imparcial”, señalando que el pago fue realizado en efectivo mediante ficha de depósito.

XLII. Solicitud de información a persona física.

a) El cinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1431/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó información al C. José de Jesús Romero López, el cual presuntamente realizó el pago de diversas inserciones publicadas en el periódico Noticias Voz e Imagen de Oaxaca, las cuales favorecieron al otrora precandidato a Diputado Federal Oswaldo García Jarquín.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

b) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el C. José de Jesús Romero López, señaló haber realizado las contrataciones de las inserciones antes descritas.

XLIII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/12467/2016, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente P-UFRPP 263/12 y sus acumulados.

b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al emplazamiento formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

XLIV. Emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/12469/2016, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido del Trabajo, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente P-UFRPP 263/12 y sus acumulados.

b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis el Partido del Trabajo mediante oficio REP-PT-INE-PVG-090/2016 dio contestación al emplazamiento formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

XLV. Emplazamiento a Movimiento Ciudadano.

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/12468/2016, la Unidad de Fiscalización emplazó a Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente P-UFRPP 263/12 y sus acumulados.

b) El veintiséis de mayo de dos mil trece Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

XLVI. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, establece que las los procedimientos podrán sobreseerse cuando hayan quedado sin materia, necesario plantear en el presente apartado si se actualiza el sobreseimiento en el presente asunto.

CONSEJO GENERAL P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

Previo al análisis de dicha cuestión, cabe señalar que el procedimiento de mérito conlleva el análisis de **147** inserciones publicadas en medios impresos de prensa, las cuales beneficiaron a diversos precandidatos a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Derivado de la sustanciación realizada por esta autoridad, se advirtió que el Consejo General del Instituto ya se pronunció respecto de **42** de las 147 inserciones advertidas en el Monitoreo, mediante la Resolución CG583/2012¹, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General el 23 de agosto de 2012, en la que se observa² que Movimiento Ciudadano reportó las referidas inserciones dentro de su informe de precampaña de ingresos y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012, las cuales beneficiaron la precampaña a Senador de la República por Oaxaca del C. Alberto Esteva Salinas.

De esta manera, por lo que respecta al presente apartado, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 32, numerales 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en donde se establece como causal de sobreseimiento que el procedimiento haya quedado sin materia, como es el caso que nos ocupa, toda vez que este Consejo General ya se había pronunciado de las inserciones referidas, teniendo por subsanada la observación en aquel caso, por lo que no existe materia de análisis.

Sirve de referencia al caso particular la Jurisprudencia 34/2002 que, en lo que importa a este respecto establece:

“(...)El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo

¹ Para mayor referencia la resolución antes citada puede ser consultada en la siguiente liga: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Agosto/CEext201208-23_01/CGe230812rp_3.pdf

² Página 757.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. (...)”

En ese sentido, esta autoridad debe **sobreseer** el procedimiento respecto de 42 inserciones, de las cuales 37 se encuentran identificadas en la fila número 15 de la tabla contenida en el Anexo 1 de esta Resolución, exceptuando una de fecha 13/01/12 la cual no se localiza en el Dictamen; y 5 de fechas 23/01/12; 27/01/12; 30/01/12; 03/02/12 y; 08/02/12, localizadas en la fila número 19 de la misma tabla referida, pues no existe controversia respecto del reporte del gasto por 42 inserciones, ya que, por lo que hace a 41 inserciones el mismo quedó acreditado en el informe de precampaña respectivo, cuya revisión final arrojó que la observación que en su momento se hizo al sujeto obligado fue subsanada. Mientras que el gasto por una con fecha del 12/02/12 publicada en el periódico Noticias al no haber sido subsanada se ordenó abrir un procedimiento oficioso.

4. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar, por otro lado, el fondo materia del presente asunto.

Al respecto, el origen del presente procedimiento, que acoge la acumulación de cuatro, deriva principalmente de la Resolución **CG583/2012**, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria del veintitrés de agosto de dos mil doce, respecto a la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012; ya que de la revisión realizada por la autoridad fiscalizadora se obtuvieron 147 inserciones que, presuntamente, contenían propaganda de precampaña a favor de diversos precandidatos a Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, lo cual fue resultado del monitoreo realizado a los desplegados publicados por los partidos políticos en medios impresos de todo el país.

No obstante, como ya fue establecido en el considerando anterior, en 42 casos, se identificó que las inserciones fueron debidamente reportadas, por lo que de la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano reportaron dentro de su respectivo Informe de Precampaña

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

del Proceso Federal Electoral 2011-2012, el gasto y el origen de **105** inserciones publicadas en diversos medios impresos, beneficiando a los entonces p recandidatos a **Presidente de la República (30 inserciones), Senadores (18 inserciones) y Diputados (57 inserciones)** postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y, en su caso, si el pago de las inserciones fue debidamente comprobado. Asimismo, deberá corroborarse que el origen de las inserciones ha sido lícito, o si consistieron en aportaciones de entes impedidos por la legislación de la materia, o por sujetos no identificados.

Esto es, debe determinarse si los referidos partidos políticos vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso c); 77, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65; 109, numeral 1; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por la publicación de **105** inserciones en diversos medios impresos que beneficiaron a diversos precandidatos, mismos que se detallan a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

(...)

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;

(...)

Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.

(...)

Artículo 109.

1. Los partidos, agrupaciones u organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

De la premisa normativa citada del Código Electoral Federal, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus

CONSEJO GENERAL P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento que reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar informes de precampaña de ingresos y egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros en el Proceso Electoral correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibidos reportar con falsedad.

Así también, los partidos políticos tienen diversas maneras para allegarse de recursos, sin embargo la normatividad electoral impone restricciones, una de ellas estriba en que las empresas de carácter mercantil no deben aportar en efectivo ni en especie a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, y por ende deberá ser rechazada toda clase de apoyo económico por los mismos; así también, tienen como prohibición recibir aportaciones de personas no identificadas, pues se impide tener certeza sobre el origen de los recursos y, por lo tanto, se vulnera el principio de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

Diligencias de investigación

Una vez que el Consejo General del Instituto ordenó abrir los procedimientos oficiosos, esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversas diligencias con

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

el fin de allegarse de mayores elementos que nos dieran certeza de cómo ocurrieron los hechos.

Inicialmente se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación soporte referente a las conclusiones por las cuales se iniciaron los procedimientos de mérito, a lo que contestó que el partido no presentó la documentación comprobatoria respecto de las 147 inserciones, por lo que no cuenta con documentación al respecto, sin embargo, anexó lo advertido en el Monitoreo en Medios Impresos; cabe destacar que derivado de las muestras que remitió la Dirección se desprendió que son 29 inserciones que beneficiaron el cargo a Presidente de la República como se muestra en la conclusión, y no 27 como se refiere en el Dictamen Consolidado.

Posteriormente se le requirió al Partido de la Revolución Democrática remitiera la documentación que soportara el gasto de la inserción publicada en el periódico La Ribera el 14 de enero de 2012, beneficiando al precandidato a la Presidencia, así como el recibo correspondiente, a lo que contestó que la inserción fue gestionada por el entonces presidente del Comité Directivo Municipal de Ocotlán, Jalisco, el C. Ricardo Morales Gutiérrez, quien falleció el 11 de septiembre de 2012, anexando copia del acta de defunción y del recibo de pago con número de folio 16 expedido por el diario “La Ribera”; haciendo mención de que no se reportó dicho gasto por una posible confusión por parte del aportante. Así también, se requirió al periódico “La Ribera” informara el nombre de la persona que contrató la publicación, y que remitiera los contratos respectivos e indicara la forma de pago; no obstante, no se tuvo respuesta de dicho periódico.

Derivado de lo anterior se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en el Estado de Jalisco, realizara cotizaciones con tres empresas diferentes con las características de la inserción antes mencionada. Remitiendo la información solicitada con las empresas Mural, el Informador y Grupo Milenio.

Posteriormente con el fin de seguir la línea de investigación se giraron requerimientos a las empresas Compañía Editorial Nuestra América S.A. de C.V.; La Jornada Zacatecas; CIA. Periodística El Sol de Durango; CIA. Editora de la Laguna; Radio Comunicación Gramar S.A. de C.V.; Editora Offset Color, S.A. de C.V.; Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.; Editora Diario Ecos de la Costa, S.A. de C.V.; Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V.; Asociación Mexicana de Editores de Periódicos, A.C.; Editorial Rojif, S.A. de C.V.; El Diario de Occidente de Michoacán; Información del Sur, S.A. de C.V.; Consorcio interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.; Medios impresos tercer milenio, S.A. de C.V.; Diario

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Marca, la historia de Oaxaca; CIA Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.; Milenio Diario, S.A. de C.V.; Agora; Consorcio interamericano de comunicación, S.A. de C.V.; y Unión editorialista, S.A. de C.V., mismos que se detallan en el antecedente XIX de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior se requirió al Partido de la Revolución Democrática para que informara quién realizó las contrataciones de las inserciones, y remitiera toda la documentación soporte al respecto, a lo que contestó lo siguiente.

Referente a las inserciones que benefician el cargo a Presidente contestó de manera genérica que parte de la propaganda fue firmada por “Unión de Mexicanos Progresistas” manifestando que dicha organización no forma parte de su partido. Así también, menciona que otra parte de la propaganda es firmada por la organización “Despierta México”; y de las restantes refiere que es propaganda de carácter informativo.

Por lo que hace a las inserciones de Senador informó que, de las que benefician al precandidato Alberto Esteva Salinas, la documentación fue presentada ante esta autoridad el día cuatro de diciembre de dos mil doce. Así también, respecto de las inserciones en donde aparece el precandidato Humberto López Lena, no cuentan con información al respecto. Lo referente al precandidato Gelacio Montiel Fuentes, informó que ya habían sido registradas mediante la referencia contable PD-TLOS 001/02/12. Por último, lo referente a José Narro Céspedes informa que no pertenece al Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, lo referente a las inserciones que beneficiaron a precandidatos a Diputado Federal, informó que no cuenta con la documentación soporte de los C.C. Luis Bueno Barbosa, Lourdes Mendiola, Héctor Hugo Sarmiento Jiménez, Oswaldo García Jarquín y Héctor Severiano Ocegueda. Mientras que por lo referente a Roberto López Rosado, informa que sí fueron reportadas con anterioridad y remiten de nueva cuenta la documentación. Así también, remiten la póliza 008564 que ampara el gasto realizado por la contratación de una inserción en el Diario el Sol de Tlaxcala.

Derivado de las contestaciones de las empresas que realizaron la publicación de las inserciones, se advirtió que 16 fueron contratadas por el Partido del Trabajo, motivo por el cual se le requirió informar sobre tales inserciones en favor del precandidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, las cuales se identifican en las filas 4, 5, 6, 9, 14 y 31 de la tabla contenida en el Anexo 1 de esta Resolución; a lo que el Partido respondió,

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

remitiendo en su contestación la documentación que ampara lo referente a 6 inserciones anunciadas en el periódico Noticias, voz e imagen de Oaxaca, mediante el número de póliza de diario no. 22, factura 316 del proveedor Editorial, Golfo Pacífico, S.A. de C.V. y un estado de cuenta (fila 14 del Anexo 1).

De igual manera, se requirió a Movimiento Ciudadano sobre diversas inserciones, a lo que contestó que la inserción contratada con el periódico La Jornada se refleja en la factura FAC-70, registrada en la póliza de diario 12,285 y reportada en esta Unidad mediante oficio CON/TESO/109/12. Con respecto a las inserciones realizadas en el periódico "Noticias, voz e imagen de Oaxaca" que beneficiaron al precandidato Alberto Esteva Salinas, informó que fueron reportadas ante esta Unidad, mediante oficio CON/TESO/178/12, complementario a la información remitida en el oficio CON/TESO/173/12, así también ambos gastos fueron reflejados en los respectivos informes de precampaña, anexando toda la documentación comprobatoria.

Posteriormente se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por diversas empresas, a lo que contestó que no se localizó nada en los registros contables y documentación soporte presentada por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, mientras que en el registro contable de Movimiento Ciudadano sí se localizó el contrato de prestación de servicios y, finalmente, sobre la documentación presentada por las empresas, únicamente se localizó lo referente a una inserción a favor de una precandidatura presidencial en La Jornada en el Distrito Federal y 38 a favor del precandidato a senador Alberto Esteva Salinas en el periódico Noticias, voz e imagen de Oaxaca.

Así también, se requirió a terceros que presuntamente llevaron a cabo las contrataciones de las inserciones, requerimientos detallados en el antecedente XXIV de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior se solicitó a la Dirección de Auditoría que validara la documentación por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, y Movimiento Ciudadano a lo que contestó que la factura 70 del proveedor Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V. a nombre de Movimiento Ciudadano, por una inserción; y la factura C-7299 del proveedor Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V. a nombre de Movimiento Ciudadano por 38 inserciones; así como la factura 12 del proveedor Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V., a nombre del Partido del Trabajo por concepto de 6 inserciones, no se encuentran registradas dentro de la contabilidad del partido, sin embargo, encontró que la inserción publicada en La

CONSEJO GENERAL P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

Jornada que benefició al precandidato al cargo de Presidente de la República y 38 inserciones que beneficiaron al precandidato al cargo de Senador Alberto Esteva Salinas fueron sancionadas en el Dictamen Consolidado de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, tomo Partido de la Revolución Democrática, en el apartado Monitoreo de Medios Impresos (Presidente y Senadores). Mientras que lo referente a la póliza PD.TLS001/102/12 con recibo de aportación en especie 0140 por \$28,025.00 de César Diyarza Martínez de la cual únicamente \$3,618.68 corresponden a la inserción referenciada con el número 25 en el Anexo 1, se encontró debidamente reportado por el Partido de la Revolución Democrática en el informe de precampaña del entonces precandidato a Senador Gelacio Montiel Fuente, anexando la balanza de comprobación y auxiliar contable del partido.

Así también, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el fin de conocer el nombre de quien realizó el pago de las inserciones publicadas en el periódico Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V., y en consecuencia verificar si los partidos políticos involucrados, se apegaron a la normatividad electoral, a lo que dicha autoridad contestó que el pago fue realizado por la persona moral Valle de San Dionisio A.C.

Al existir indicios de inserciones no reportadas, se solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en los estados de Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Nayarit y Michoacán, realizaran cotizaciones con tres distintos periódicos de circulación diaria, en cada estado, especificando en la solicitud las características, por lo que remitieron la información requerida.

Finalmente se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, al Partido del Trabajo y a Movimiento Ciudadano por el presunto no reporte del gasto por concepto de inserciones, por aportación de ente prohibido y por ingreso no reportado; el cual atendieron remitiendo la documentación soporte que ya habían proporcionado a esta autoridad anteriormente, excepto Movimiento Ciudadano que agregó una factura que ampara la contratación por quince inserciones periodísticas, sin embargo, al no haberla reportado en el informe de precampaña correspondiente y al haberse analizado junto con las demás pruebas de las que se allegó esta autoridad, se considera un gasto no reportado, como se analizará en los apartados siguientes.

Valoración de pruebas

Las pruebas que se obtuvieron serán valoradas atendiendo a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Las documentales públicas, consistentes en respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos del INE en ejercicio de sus facultades y/o servidores públicos de dependencias de gobierno, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

Las documentales técnicas sólo podrían alcanzar valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, de manera tal que generen convicción sobre la veracidad de lo afirmado, tal como se establece en la jurisprudencia 4/2014 de rubro PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Una vez establecido lo anterior, y derivado del análisis a la documentación aportada por diversos entes, se desprende que **el Partido de la Revolución Democrática aportó documentación soporte que pretende acreditar el gasto por las 17 inserciones periodísticas** que beneficiaron a los precandidatos, identificadas en las filas 10, 19 y 24, de la tabla del Anexo 1 de la presente Resolución. La documentación aportada consiste en:

- De la inserción que beneficia al precandidato Presidencial (fila 10 – Anexo 1), presentó:
 - ✓ Factura D11399 por \$14,515.50.
 - ✓ Recibo de pago
 - ✓ Muestras de inserciones

- De las quince inserciones que benefician al precandidato Alberto Esteva Salinas, (fila 19 – Anexo 1), presentó:
 - ✓ 11 contratos
 - ✓ 11 facturas con diversos números

- De la inserción que beneficia al precandidato Presidencial (fila 24 – Anexo 1), presentó:
 - ✓ Póliza de diario PD-003

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Movimiento Ciudadano en la contestación que dio al emplazamiento realizado por esta autoridad, remitió la documentación soporte que ampara la contratación **por 10 inserciones** que benefician al entonces precandidato a Senador, el C. Alberto Esteva Salinas, sin embargo, no reportó el gasto en el momento oportuno en su informe de precampaña. La documentación aportada consiste en:

- De las diez inserciones³ que benefician al precandidato con el número de referencia 19, presentó:
 - ✓ Factura 7300 por \$47,890.32.

Así también se requirió a diferentes editoriales periódicas, las cuales remitieron documentación soporte respecto de las inserciones que realizaron, consistente en facturas, pólizas, copias de cheques y transferencias bancarias, las cuales se detallan en la tabla del Anexo 1 de la presente Resolución. No obstante se mencionan los documentos aportados por cada empresa.

- **Información para la Democracia, S.A. de C.V.** (fila 3 – Anexo 1),
 - ✓ Factura Z612 por \$7,875.00
 - ✓ Transferencia bancaria 3573318357
- **Cía. Periódica El Sol de Durango, S.A. de C.V.** (fila 4 – Anexo 1),
 - ✓ Facturas 4377 y 4532, por \$16,923.38 y \$16,117.50, respectivamente
 - ✓ Anexando la copia del cheque con el que se pagó
- **Cía. Editora la Laguna** (fila 5 – Anexo 1),
 - ✓ Factura 4994
 - ✓ Pago mediante cheque
- **Radio Comunicación Gramar, S.A. de C.V.** (fila 6 – Anexo 1),
 - ✓ Copia del contrato
 - ✓ Copia del cheque por \$55,680.00
- **Editora Offset Color, S.A. de C.V.** (fila 7 – Anexo 1),
 - ✓ Copia del contrato
 - ✓ Factura 161829 por \$3,828.00

³ De las 15 inserciones contenidas en el referente 19 de la tabla del Anexo 1, las 10 a las que se hace referencia son las que se mencionan en el apartado de previo y especial pronunciamiento, de fechas 12/01/12; 14/01/12; 15/01/12; 18/01/12; 19/01/12; 25/01/12; 26/01/12; 28/01/12; 06/02/12 y; 11/02/12.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- **Editora Diario Ecos de la Costa, S.A. de C.V.** (fila 9 – Anexo 1)
 - ✓ Factura 1709 por \$3,959.45
 - ✓ Recibo de pago

- **Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.** (fila 10 – Anexo 1)
 - ✓ Factura D11399 por \$14,515.50
 - ✓ Recibo de pago
 - ✓ Muestras

- **Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.**
(fila 11 – Anexo 1)
 - ✓ Factura CP10995 por \$152,736.63
 - ✓ Copia de la transferencia
 - ✓ Estado de cuenta(fila 12 – Anexo 1),
 - ✓ Factura CP10996 por \$48,479.75
 - ✓ Estado de cuenta

- **Milenio Diario, S.A. de C.V.** (fila 13 – Anexo 1)
 - ✓ Factura 156216 por \$52,200.00
 - ✓ Estado de cuenta

- **Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V.**
(fila 16 – Anexo 1)
 - ✓ Factura por 5873 por \$55,835.68
 - ✓ Cheque
(fila 17 – Anexo 1)
 - ✓ Orden de venta 3605
 - ✓ Transferencia bancaria por \$15,683.12

- **Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.**
(fila 18 – Anexo 1)
 - ✓ Copia del contrato
 - ✓ Factura 132587 por \$40,000.00
(fila 19 – Anexo 1)
 - ✓ 11 contratos
 - ✓ 11 facturas

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

(fila 20 – Anexo 1)

- ✓ Factura 61127 por \$30,000.00

(fila 21 – Anexo 1)

- ✓ Copia del contrato
- ✓ Transferencia por \$13,050.00

- **Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.** (fila 24 – Anexo 1)
 - ✓ Póliza 003
 - ✓ Factura AXAB2097 por \$5,600.00
 - ✓ Copia de depósito
- **Unión Editorialista, S.A. de C.V.** (fila 30 – Anexo 1)
 - ✓ Factura BI3873
 - ✓ Copia de transferencia bancaria
- **Ágora** (fila 31 – Anexo 1)
 - ✓ Factura 2120 por \$800.00

De igual manera se requirió a las personas morales y físicas con las que se llevaron diversas contrataciones, remitiendo lo que se detalla en la tabla localizada en el Anexo 1 no obstante, se mencionan los documentos aportados por cada persona:

- **Soluciones Empresariales y Formación, S.A. de C.V.** (filas 11, 12, 13 y 31 – Anexo 1)
 - ✓ Contratación con Reforma: factura CP10995 por \$152,736.63
 - ✓ Contratación con Milenio: factura 156216 por \$52,200.00
 - ✓ Contratación con Mural: factura CP10996 por \$48,479.75
 - ✓ Contratación con el Informador: factura BI3873
- **Complejo satelital, S.A. de C.V.** (fila 18 – Anexo 1)
 - ✓ Contratación con El imparcial: factura 132587 por \$40,000.00; realizado en dos pagos mediante cheques por \$20,000.00 c/u y copia del contrato.
- **Valle de San Dionisio, A.C.** (fila 16 – Anexo 1)
 - ✓ Contratación con Noticias, voz e imagen de Oaxaca: factura 5873 por \$55,835.68; cheque de póliza; copia del contrato.

Las pruebas antes descritas adquieren el carácter de documentales privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al haber sido proporcionadas por partidos políticos y personas morales y físicas, las cuales únicamente generan indicios de la existencia de los hechos, sin embargo, al haberse adminiculado las documentales aportadas por los periódicos, con las proveídas por los contratantes de los servicios, tales pruebas generan indicios suficientes a esta autoridad de que las operaciones se llevaron a cabo.

No obstante, como ya fue narrado en el apartado anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si contaba con registro de la misma, informando que dicha documentación no se encuentra en los archivos de esta autoridad, por lo que se acredita que las inserciones no fueron reportadas por el sujeto obligado, con excepción de lo siguiente.

Paralelo a lo anterior los institutos políticos y diversas personas morales, remitieron a esta autoridad documentación soporte que acreditaba el gasto por la contratación de inserciones, la cual de igual modo tenía el carácter de documental privada, sin embargo, al ser enviada a la Dirección de Auditoría se verificó que si existe registro de la misma respecto de lo que a continuación se señala:

Inserciones reportadas conforme a validación de Auditoría						
Precandidato	Cargo	No. de inserciones	Periódico	Fecha de publicación	Contestación periódico/editorial	Contestación partido
Andrés Manuel López Obrador	Presidente	2	La Jornada Aguascalientes (Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.)	18/12/11 19/12/11	-Facturas 60 y 70 -Por \$19,302.40 -Estado de cuenta	MC -Póliza 12,285 -Factura 70 -Por \$19,302.40 -Informe de precampaña
Andrés Manuel López Obrador	Presidente	6	Noticias, Voz e imagen de Oaxaca (Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V.)	10/02/12 11/02/12 11/02/12 12/02/12 14/02/12 15/02/12	-Factura 12 -Transferencia bancaria 0075877010 -Por \$21,715.20	PT -Póliza D-1 -Factura 12 -Transferencia -Por \$21,715.20
Gelacio Montiel Fuentes	Senador	1	El Sol de Tlaxcala (Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.)	10/01/12	-Póliza 001 -Factura AXAB1449 -Depósito -Por \$3,618.68	PRD PD-TLS 001/02/12 -Recibo de aportación 140
Alberto Esteva Salinas	Senador	1	Noticias, Voz e imagen de Oaxaca (Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V.)	13/01/12	-Factura 7299 -Transferencias -Por \$450,000.01	MC -Informe de precampaña -Póliza D-8144 -Contratos -Factura 7299 -Balanza de comprobación

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Por lo anterior, al haber sido confirmadas por las dos partes que realizaron la contratación se genera convicción sobre la celebración de la misma, así también al ser validado su **reporte por una autoridad adquieren el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena del reporte de 10 de las 105 inserciones advertidas en el Monitoreo en Medios impresos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2011 – 2012, por lo que no se incumplió con la normatividad electoral y por lo tanto no se actualiza ninguna irregularidad respecto de las 10 inserciones antes analizadas.**

No escapa a esta autoridad mencionar que, del requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre un cheque por la cantidad de \$55,835.68, se supo que fue emitido por Valle de San Dionisio, A.C., lo cual tiene carácter de documental pública al ser emitido por una autoridad, y por lo tanto tiene valor probatorio pleno.

Conclusiones

En sintonía con lo que ha sido resuelto en los apartados previos, en el presente apartado se concluye sobre la totalidad de hechos materia del presente procedimiento, a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la totalidad de ellos, conforme lo dispone el principio de exhaustividad, para lo cual sirve de sustento la Jurisprudencia número 43/2002, de rubro “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”.

Una vez narrada la línea de investigación que se trazó para allegarse de los elementos suficientes que generaran a esta autoridad certeza de la existencia de los hechos y toda vez que han sido valoradas las pruebas aportadas esta autoridad llegó a las conclusiones que a continuación se detallan.

Por cuestión de método, las conclusiones se dividirán en cuatro apartados, primero el análisis de las inserciones advertidas en el Monitoreo en Medios Impresos que fue reportada, después aquella que no fue reportada en el informe de precampaña respectivo, posteriormente aquellas de las que se actualiza aportaciones de personas impedidas por la ley, después las inserciones que derivado de las investigaciones se desprende que son ingresos no reportados; y por último las inserciones que constituyen aportaciones de persona desconocida, derivado de que esta autoridad no tiene conocimiento de quién realizó la contratación de las mismas.

A. Propaganda reportada en el informe de precampaña

Como ha sido narrado en apartados anteriores esta autoridad se allegó de documentación que acreditó el gasto por las inserciones que beneficiaron la precampaña a la Presidencia de la República, en los 8 casos identificados en el Anexo 1, **filas 8, 14**; y en 2 casos a dos precandidatos al cargo de Senador, identificado en la fila **25 y 15** (fecha 13/01/12) del Anexo 1, toda vez que de la documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo es coincidente con la remitida por las editoriales, y aunado a lo anterior, fue verificada por la Dirección de Auditoría observando que efectivamente fue debidamente reportada en los respectivos informes de precampaña, tal y como se refleja en la tabla que muestra las inserciones reportadas conforme a validación de Auditoría.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se cuenta con el reporte del gasto y la documentación que lo soporta, las 10 inserciones que beneficiaron a tres precandidatos en el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012 se tienen por reportadas y por lo tanto no se violó la normatividad electoral, por lo que se declara **infundado** el procedimiento respecto de dicha propaganda.

B. Propaganda que no fue reportada en el informe de precampaña

Una vez clasificada y analizada la propaganda que no incumplió con la normatividad electoral, se procede a analizar toda aquella que no fue reportada en el informe de precampaña respectivo y por tanto resulta violatoria de la norma.

De las 147 inserciones advertidas en el Monitoreo en Medios Impresos, y una vez que esta autoridad se allegó de todas las pruebas necesarias para llegar a esta conclusión, 25 de las 147 no fueron debidamente reportadas en los respectivos informes de precampaña, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impidiendo a la autoridad fiscalizadora conocer el origen de los recursos empleados para la contratación de dicha propaganda.

De los requerimientos realizados con diversas editoriales se conoció a través de facturas, recibos y contratos, quiénes realizaron las contrataciones de algunas inserciones, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

-Contrataciones realizadas por el Partido del Trabajo:

- ✓ Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.: facturas 4377 y 4532 a nombre del PT por 3 inserciones.
- ✓ Cía. Editora de la Laguna: factura 4994 a nombre del PT por 2 inserciones.
- ✓ Radio Comunicación Gramar, S.A. de C.V.: Contrato no. 7725 a nombre de PT por 3 inserciones.
- ✓ Editora Diario Ecos de la Costa, S.A. de C.V.: factura 1709 y recibo 2768442 a nombre del PT por 1 inserción.
- ✓ Ágora: factura 2120 a nombre del PT por 1 inserción.

-Contratación realizada por Movimiento Ciudadano:

- ✓ Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.: 11 contratos y 11 facturas en donde todos ellos están a nombre de Movimiento Ciudadano por concepto de 10⁴ inserciones.

-Contrataciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática:

- ✓ Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.: factura AXAB2097 a nombre del PRD por concepto de 1 inserción.
- ✓ Así también, en la respuesta al requerimiento de esta autoridad el instituto político de la contratación con Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. por concepto de 3 inserciones remitió la factura AXAB1707 a su nombre.
- ✓ Respecto de la conclusión 34, y como ya ha sido narrado anteriormente, el instituto político contestó al requerimiento de esta autoridad, informando que la persona que contaba con la documentación soporte de la inserción, falleció, sin embargo, su respuesta no se consideró satisfactoria, toda vez que, al haber sido la realizada la aportación por un órgano del mismo partido, deberían contar con dicha información, y se considera como no reportada.

Toda la información se encuentra relacionada en el **Anexo 2 de la presente Resolución, en la cual se detallan las inserciones involucradas, el periódico donde se realizó la inserción, el partido o partidos políticos que registraron al precandidato, el monto involucrado conforme a los datos de los que se tuvo certeza y la referencia al Anexo 1 en donde se puede identificar la documentación que motivó la determinación del costo.**

⁴ Idem

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Derivado de que se acreditó lo anterior, y toda vez que se conocen los gastos realizados en algunas de ellas, ya que se tienen las facturas, se tomará como monto involucrado el contenido en las mismas, y en los casos que no se tiene el costo de la inserción, se realizará la fórmula de promedio simple, sumando todos los montos involucrados entre el número de precios que se tenga, como a continuación se detalla.

No.	Entidad	Periódico	Precio inserción	Total por entidad	Promedio por entidad (Total/no. de editoriales)
1	Oaxaca	Diario Marca	\$2,000.00	\$18,461.12	\$6,153.70
		Noticias Voz e Imagen de Oaxaca	\$10,133.00		
		El imparcial, el Mejor Diario de Oaxaca	\$6,328.12		
2	Tlaxcala	El Sol de Tlaxcala	\$1,638.00	\$10,870.00	\$3,623.33
		ABC Tlaxcala	\$2,500.00		
		Síntesis	\$6,732.00		
3	Nayarit	La Razón	\$3,865.21	\$12,265.21	\$4,088.40
		Editorial Caronte, S.A. de C.V.	\$2,100.00		
		Milenio	\$6,300.00		
4	Michoacán	El diario de occidente	\$1,160.00	\$3,944.00	\$1,314.00
		El Heraldo de Zacapu	\$464.00		
		El Mensajero	\$2,320.00		
5	Guerrero	Sol de Acapulco	\$6,350.00	\$28,404.83	\$9,468.27
		Novedades Acapulco	\$16,500.00		
		La Jornada de Guerrero	\$5,554.83		
6	Jalisco	Mural	\$20,290.00	\$54,514.00	\$18,171.33
		El informador	\$19,224.00		
		Grupo Milenio	\$15,000.00		

Derivado de lo explicado anteriormente, se procedió a realizar el monto involucrado de cada instituto político, por lo que al Partido de la Revolución Democrática que fue responsable de 5 inserciones periodísticas, le corresponde un monto de \$27,827.33; al Partido del Trabajo responsable de 10 inserciones le corresponde un monto de \$84,953.66 y a Movimiento Ciudadano responsable de 10 inserciones le corresponde el monto de \$31,926.88.

Una vez expuesto lo anterior se procederá a imponer la sanción correspondiente a cada partido político:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por los institutos políticos infractores se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que los sujetos obligados omitieron registrar el gasto realizado como parte de las actividades de precampaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, los institutos políticos deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades de precampaña. Por lo tanto, las irregularidades se tradujeron en faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitieron reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de precampaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano no son reincidentes respecto de las conductas que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Los partidos políticos sujetos a sanción cuentan con **capacidad económica** suficiente para cumplir con la sanción que se les imponga ya que, mediante el Acuerdo **INE/CG1051/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince, se les asignó como financiamiento público para el ejercicio 2016 que corresponderá a los partidos políticos, es el siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento público por actividades ordinarias 2016
Partido de la Revolución Democrática	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	\$211,605,511.76
Movimiento Ciudadano	\$305,183,896.23

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral, los saldos pendientes por saldar, derivados de sanciones que han sido impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, siendo los tres institutos políticos quienes **tienen saldos pendientes por liquidar al mes de junio de dos mil dieciséis**, lo que se refleja de la siguiente forma:

Partido Político	Saldos pendientes
Partido de la Revolución Democrática	\$27,242,053.73
Partido del Trabajo	\$10,026,040.14
Movimiento Ciudadano	\$2,015,587.40

Por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“1. Con amonestación pública;

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible a los institutos políticos, que consistió en no reportar los gastos realizados en treinta y cuatro inserciones periodísticas, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al informe de precampaña al cargo de Presidente de la República, Senador y Diputado Federal presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del informe de precampaña.
- Los partidos políticos no son reincidentes.
- Que los montos involucrados en la conclusión sancionatoria, ascienden:
 - **Partido de la Revolución Democrática** por cinco inserciones **\$27,827.33 (veintisiete mil ochocientos veintisiete pesos 33/100 M.N.)**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- **Partido del Trabajo** por diez inserciones **\$84,953.66 (ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.)**
 - **Movimiento Ciudadano** por diez inserciones **\$31,926.88 (treinta y un mil novecientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los institutos políticos incoados se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad,

⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir reportar el gasto** y las normas infringidas (en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que en el caso del Partido de la Revolución Democrática asciende a un total de \$41,740.99 (cuarenta y un mil setecientos cuarenta pesos 99/100 M.N.); al Partido del Trabajo \$127,430.49 (ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta pesos 49/100 M.N) y a Movimiento Ciudadano \$47,890.32 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 32/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **669 (seiscientos sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$41,698.77 (cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.).**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,044 (dos mil cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$127,402.52 (ciento veintisiete mil cuatrocientos dos pesos 52/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer a Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **768 (setecientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$47,869.44 (cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.).**

Este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano incumplieron lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización respecto de treinta inserciones periodísticas que no fueron reportadas en los informes de precampaña, razón por la cual el presente procedimiento se declara **fundado** respecto del presente apartado.

C. Propaganda que se concluye fueron aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral.

Del análisis de los documentos que tuvo en su poder esta autoridad, se advirtió que personas impedidas por la ley, aportaron 37 inserciones, lo cual fue reportado a esta autoridad a través de la contestación que dieron diversas editoriales a los requerimientos formulados, de donde se desprendió lo siguiente:

-Aportaciones que beneficiaron al Partido de la Revolución Democrática:

- ✓ Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.: informó que la contratación la hizo la empresa Complejo Satelital, S.A. de C.V., anexando la factura 132587 que está a nombre de dicha empresa, lo que genera certeza sobre la veracidad de los hechos; así también, se requirió a dicha persona moral quien nos hizo saber que fue una aportación en favor del precandidato, y al estar registrado por el Partido de la Revolución

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Democrática, mismo que no presentó deslinde al respecto, la sanción le corresponde al instituto en comento.

- ✓ Diario despertar de Oaxaca: en su escrito de respuesta al requerimiento de esta autoridad, informó que fue una aportación del mismo periódico hacia el precandidato, y de igual forma que en el párrafo anterior, el instituto político no presentó deslinde, por lo que al haber registrado al precandidato, es responsable de dicha aportación.
- ✓ Editorial Caronte, S.A. de C.V.: informó que las 21 inserciones fueron donadas por dicha editorial.
- ✓ Información del Sur, S.A. de C.V.: informó que la contratación fue realizada por el C. Jesús Bacilio, pero que no se cuenta con ningún pago, por lo que al no haberse cobrado, se convierte en una aportación por parte de la editorial.

-Aportaciones que beneficiaron a los tres institutos políticos incoados.

- ✓ Unión Editorialista, S.A. de C.V.; Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. y Milenio, Diario, S.A. de C.V.: informaron que las contrataciones fueron realizadas por la empresa Soluciones Empresariales y formación, S.A. de C.V. lo que constituye aportaciones de un ente impedido por la normatividad electoral, y al beneficiar a un precandidato registrado por los tres institutos políticos, la aportación beneficia a los tres y por lo tanto son acreedores de una sanción.
- ✓ Publicidad impresa del sureste, S.A. de C.V.: informó que fue una “cortesía” del periódico a Movimiento Regeneración Nacional. Cabe destacar que en 2012 aún no era un partido político, y además los institutos políticos no presentaron deslinde alguno, por lo que al haber sido registrado el precandidato beneficiado por los tres institutos políticos, la aportación beneficia a los tres y se sancionará a cada uno de ellos de manera igualitaria.

Cabe destacar que de las inserciones que beneficiaron a precandidatos que fueron registrados por más de un partido político, en algunas de ellas no se tiene certeza de a quien benefició la aportación, por lo que al tratarse de la etapa de precampaña en la cual aún no existía una coalición entre los partidos y por lo tanto no se tienen porcentajes de participación, se dividirá el costo por dichas inserciones en partes iguales entre los partidos que hayan registrado al precandidato, generando un monto involucrado para cada uno de ellos.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Por lo anteriormente expuesto se llegó a la conclusión de que dichas empresas de carácter mercantil realizaron aportaciones de inserciones a diversos precandidatos, lo que constituye una falta al artículo 25, numeral 1, inciso c) en relación con el 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que las personas morales de carácter mercantil, mismo que ostentan las editoriales de mérito, no podrán realizar aportaciones a los institutos políticos, los que además, tienen la obligación de no aceptarlas, por lo cual se configuran 37 aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral.

Derivado de lo anterior, los institutos políticos son acreedores a una sanción pecuniaria y toda vez que se conocen los costos por la publicación de algunas de las inserciones, ya que se requirió a las empresas que realizaron las aportaciones, se tomará como monto involucrado el obtenido derivado de las contestaciones de las mismas, y en los casos que no se tiene el costo de la inserción, se utilizará el resultado obtenido de la fórmula de promedio simple por entidad, detallado en el apartado anterior.

Para mayor claridad en el Anexo 3 de la presente Resolución, se detallan los montos involucrados por inserción, a qué instituto político beneficiaron, y por lo tanto a quienes se les impondrá la sanción.

Finalmente las aportaciones realizadas por entes prohibidos por la normatividad electoral que beneficiaron al Partido de la Revolución Democrática recibiendo aportaciones de veintinueve inserciones y la tercera parte de ocho inserciones que asciende a un monto de \$252,357.80; el Partido del Trabajo fue beneficiado con la tercera parte de ocho inserciones con monto de \$86,264.63; y por último Movimiento Ciudadano por la tercera parte de ocho inserciones que ascienden a un monto de \$86,264.63.

Una vez que se tienen los montos involucrados de todas y cada una de las inserciones, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las falas de fondo cometidas por los institutos políticos se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que solicitan su registro como partido político, toda vez que la otrora organización de ciudadanos toleró o recibió la aportación de entes no permitidos por el código de la materia.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, los institutos políticos, deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la otrora organización de ciudadanos y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los institutos políticos, toleren o reciban ingresos de entes prohibidos impide que el origen de los recursos sea conforme a la normatividad electoral. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de equidad e imparcialidad en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el origen de los recursos con los que cuenten los institutos políticos, para que el desarrollo de sus fines sea de conformidad con la Legislación Electoral.

En ese tenor, las faltas cometidas por los institutos políticos son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que recibieron y toleraron aportaciones por inserciones periodísticas situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de referidos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los institutos políticos en comento no son reincidentes respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Los partidos políticos sujetos a sanción cuentan con **capacidad económica** suficiente para cumplir con la sanción que se les imponga ya que, mediante el Acuerdo **INE/CG1051/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince, se les asignó como financiamiento público para el ejercicio 2016 que corresponderá a los partidos políticos, es el siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento público por actividades ordinarias 2016
Partido de la Revolución Democrática	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	\$211,605,511.76
Movimiento Ciudadano	\$305,183,896.23

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral, los saldos pendientes por saldar, derivados de sanciones que han sido impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, siendo los tres institutos políticos quienes **tienen saldos pendientes por liquidar al mes de junio de dos mil dieciséis**, lo que se refleja de la siguiente forma:

Partido Político	Saldos pendientes
Partido de la Revolución Democrática	\$27,242,053.73
Partido del Trabajo	\$10,026,040.14
Movimiento Ciudadano	\$2,015,587.40

Por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la otrora organización de ciudadanos en comento, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que la otrora organización de ciudadanos conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes Mensuales correspondientes.
- La otrora organización de ciudadanos de mérito no es reincidente.
- Que los montos involucrados en la conclusión sancionatoria, ascienden:
 - **Partido de la Revolución Democrática** por veintinueve inserciones y la tercera parte de ocho por **\$252,357.80 (doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N)**.
 - **Movimiento Ciudadano** por la tercera parte de ocho inserciones por **\$86,264.63 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N)**.
 - **Partido del Trabajo** por la tercera parte de ocho inserciones por **\$86,264.63 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N)**.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **recibir aportaciones de entes impedidos** y las normas infringidas en el artículo 25, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y

⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Procedimientos Electorales, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 200% (doscientos por ciento) sobre el monto involucrado que en el caso del Partido de la Revolución Democrática asciende a un total de \$504,715.60 (quinientos cuatro mil setecientos quince pesos 60/100 M.N.); Movimiento Ciudadano \$172,529.26 (ciento setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 26/100 M.N); y el Partido del Trabajo \$172,529.26 (ciento setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 26/100 M.N)⁷

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **8,097 (ocho mil noventa y siete) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$504,686.01 (quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,767 (dos mil setecientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$172,467.11 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer a Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, partidos inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,767 (dos mil setecientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$172,467.11 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.).**

⁷ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano incumplieron lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso c) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de treinta y siete inserciones periodísticas que recibió como aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral, razón por la cual el presente procedimiento se declara **fundado** respecto del presente apartado.

D. Ingresos que no fueron reportados en el informe de precampaña.

De las contestaciones a los requerimientos con diversas personas morales se advirtió que 24 de las 147 inserciones periodísticas corresponden a ingresos no reportados, derivado de lo siguiente⁸:

-Ingresos no reportados por el Partido de la Revolución Democrática

- ✓ Información para la Democracia, S.A. de C.V.: informó que la contratación por concepto de una inserción, fue realizada por el C. Milo Montiel, anexando la factura Z612 como prueba de la misma.
- ✓ Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.: informó que la contratación por concepto de 2 inserciones en favor del precandidato Oswaldo García Jarquín, fue realizada por el C. José de Jesús Romero López, anexando el contrato 37247.
- ✓ Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V.: informó que la contratación por concepto de 4 inserciones fue realizada por José de Jesús Romero López, anexando la orden venta 3605.

-Ingresos no reportados por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano

- ✓ Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.: informó que la contratación por concepto de 5 inserciones a favor del precandidato Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez fue realizada por el mismo precandidato, anexando el número de pedido 61127.
- ✓ Editorial Golfo Pacífico, S.A. de C.V.: informó que la contratación por concepto de 10 inserciones fue realizada por la asociación Valle de San Dionisio, A.C., anexando la factura 5873.

⁸ Para mayor referencia consultar el Anexo 4 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

-Ingresos no reportados por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

- ✓ Editora Offset Color, S.A. de C.V.: informó que la contratación por concepto de una inserción fue realizada por la organización Movimiento Regeneración Nacional, anexando la factura 161829.
- ✓ Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.: informó que la contratación por una inserción fue realizada por la organización Unión de Mexicanos Progresistas, anexando copia de la factura D11399

Cabe destacar que las inserciones fueron aportadas a los precandidatos directamente, sin embargo, los institutos políticos no presentaron deslindes de las inserciones publicadas, por lo que se le adjudicarán a los partidos que hayan registrado al precandidato beneficiado en cada caso.

Es así que, las aportaciones cuando son realizadas por personas que no están prohibidas por la normatividad electoral se convierten en ingresos, toda vez que tienen un origen lícito, sin embargo, los partidos no reportaron en los respectivos informes de precampaña los ingresos antes advertidos, por lo que se constituyen ingresos no reportados infringiendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las inserciones que no se cuenta con el costo se realizó la fórmula de promedio simple por entidad que se encuentra desarrollada en el apartado B del presente considerando, con el fin de contar con un monto involucrado; y de aquellos que se tiene certeza del costo por las inserciones se utilizara como el monto involucrado, la totalidad de los montos se detalla en la tabla contenida en el Anexo 4 de la presente Resolución.

Finalmente, de lo explicado anteriormente, se procedió a realizar el monto involucrado de cada instituto político, por lo que al Partido de la Revolución Democrática que fue responsable de siete inserciones periodísticas, la mitad de quince y la tercera parte de dos, le corresponde un monto de \$75,696.51; al Partido del Trabajo responsable de la tercera parte de dos inserciones le corresponde un monto de \$5,476.50 y a Movimiento Ciudadano responsable de la mitad de quince inserciones y la tercera parte de dos le corresponde el monto de \$39,088.39. Por lo que se procede a individualizar la sanción:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por los entes políticos se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas, toda vez que el ente obligado omitió reportar la totalidad de los ingresos recibidos durante el Proceso Electoral aludido, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los sujetos obligados.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, los entes políticos deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el ente político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el sujeto obligado de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos recibidos durante el periodo establecido, impidió que la autoridad tuviera certeza y existiera transparencia respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido ingresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

En ese tenor, la falta cometida por el ente político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no reportó sus ingresos en el informe de precampaña sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al Proceso Electoral aludido; esto es, la totalidad de los ingresos obtenidos durante dicho periodo, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Los partidos políticos sujetos a sanción cuentan con **capacidad económica** suficiente para cumplir con la sanción que se les imponga ya que, mediante el Acuerdo **INE/CG1051/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince, se les asignó como financiamiento público para el ejercicio 2016 que corresponderá a los partidos políticos, es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Partido Político	Monto de financiamiento público por actividades ordinarias 2016
Partido de la Revolución Democrática	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	\$211,605,511.76
Movimiento Ciudadano	\$305,183,896.23

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral, los saldos pendientes por saldar, derivados de sanciones que han sido impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, siendo los tres institutos políticos quienes **tienen saldos pendientes por liquidar al mes de junio de dos mil dieciséis**, lo que se refleja de la siguiente forma:

Partido Político	Saldos pendientes
Partido de la Revolución Democrática	\$27,242,053.73
Partido del Trabajo	\$10,026,040.14
Movimiento Ciudadano	\$2,015,587.40

Por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que los partidos políticos conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de gastos de precampaña.
- Los partidos políticos no son reincidentes.
- Que los montos involucrados en la conclusión sancionatoria, ascienden:
 - **Partido de la Revolución Democrática** por siete inserciones, la mitad de quince y la tercera parte de dos **\$75,696.51 (setenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.)**
 - **Partido del Trabajo** por la tercera parte de dos inserciones **\$5,476.50 (cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.)**
 - **Movimiento Ciudadano** por la mitad de quince inserciones y la tercera parte de dos **\$39,088.39 (treinta y nueve mil ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.)**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó singularidad en la conducta cometida por los partidos políticos.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, esto derivado de la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan en base a este, la trascendencia de las normas violadas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, consistentes en omitir comprobar el ingreso obtenido durante el periodo de campaña, el conocimiento de las conductas, la existencia de culpabilidad, las condiciones externas y los medios de ejecución, la ausencia de reincidencia, la singularidad, la norma infringida (los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización,), el incumplimiento de sus obligaciones, así como el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la comisión de la falta; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso obtenido, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, es una sanción económica equivalente al 150% (cien cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que en el caso del Partido de la Revolución Democrática asciende a un total de \$113,544.76 (ciento trece mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); Movimiento Ciudadano \$58,632.58 (cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

pesos 58/100 M.N); y el Partido del Trabajo \$8,214.75 (ocho mil doscientos catorce pesos 75/100 M.N)⁹

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,821 (mil ochocientos veintiún) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de \$113,502.93 (ciento trece mil quinientos dos pesos 93/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer a Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **940 (novecientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de \$58,590.20 (cincuenta y ocho mil quinientos noventa pesos 20/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **131 (ciento treinta y un) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de \$8,165.23 (ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.).**

Este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano incumplieron lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, respecto de veinticuatro inserciones periodísticas de las cuales no reportó el ingreso en los respectivos informes de precampaña, razón por la cual el presente procedimiento se declara **fundado** respecto del presente apartado.

⁹ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

E. Aportaciones de personas no identificadas al Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente los periódicos Diario Marca, La historia de Oaxaca y El Diario de Occidente Michoacán, quienes fueron omisos en dar contestación a los requerimientos realizados por esta autoridad, al igual que el Partido de la Revolución Democrática que no se pronunció sobre las nueve inserciones que beneficiaron a dos de sus precandidatos, y por lo cual no se cuenta con la información que nos de indicios de quién realizó la contratación de dichas inserciones, se constituyen aportaciones de personas no identificadas infringiendo lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Es así, que por la falta de documentación respecto de las nueve inserciones de las cuales la autoridad no tiene identificada a la persona que realizó la aportación y por ende tampoco se conocen los costos de cada una de ellas, se recurrió a la fórmula de promedio simple por entidad detallada en el considerando 4, inciso B. de la presente Resolución para obtener el monto involucrado, el cual asciende a \$26,345.10. Por lo antes analizado se procede a individualizar la sanción:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el sujeto obligado se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, toda vez que el partido político omitió rechazar varias aportaciones provenientes de varias personas no identificadas por concepto de 9 inserciones periodísticas.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido político tolere o reciba ingresos de entes no identificados impidió que la autoridad electoral tuviera certeza respecto de que el origen de los recursos sea conforme a la normatividad electoral. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de certeza, equidad e imparcialidad en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no rechazar aportaciones realizadas por personas no identificadas por concepto de 9 inserciones periodísticas situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad electoral, se desprende que el partido político no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que vulnera lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 109, numeral 1 del

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Los partidos políticos sujetos a sanción cuentan con **capacidad económica** suficiente para cumplir con la sanción que se les imponga ya que, mediante el Acuerdo **INE/CG1051/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince, se les asignó como financiamiento público para el ejercicio 2016 que corresponderá a los partidos políticos, es el siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento público por actividades ordinarias 2016
Partido de la Revolución Democrática	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	\$211,605,511.76
Movimiento Ciudadano	\$305,183,896.23

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral, los saldos pendientes por saldar, derivados de sanciones que han sido impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, siendo los tres institutos políticos quienes **tienen saldos pendientes por liquidar al mes de junio de dos mil dieciséis**, lo que se refleja de la siguiente forma:

Partido Político	Saldos pendientes
Partido de la Revolución Democrática	\$27,242,053.73
Partido del Trabajo	\$10,026,040.14
Movimiento Ciudadano	\$2,015,587.40

Por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del ente infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que omitió rechazar una aportación proveniente de un ente no identificado, contraviniendo expresamente lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como el oficio de errores y omisiones emitido por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2011-2012.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$26,345.10 (veintiséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.)**.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, entendiendo estos como un aspecto subjetivo que permita apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad para lograr un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche en relación con la conducta, así como el propósito de lograr un beneficio, es decir realizar actos que aun conociendo las consecuencias que producirán son llevadas a cabo, siendo conductas violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

previsto en la ley, por lo que es de concluir que de las irregularidades, solo se desprende la falta de cuidado, observación atención o vigilancia, por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

Así pues, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así como, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como **grave ordinaria**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir rechazar una aportación proveniente de una persona no identificada** y las normas infringidas (artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al artículo 109, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización), la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o inhiba el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **200%** (doscientos por ciento) sobre el monto involucrado, cantidad que asciende a un total de \$52,690.20 (cincuenta y dos mil seiscientos noventa pesos 20/100 M.N.)¹⁰

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **845**

¹⁰ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

(ochocientos cuarenta y cinco) Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal vigentes para el dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$52,668.85 (cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.).

Este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 109, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización respecto de nueve inserciones periodísticas que constituyen aportaciones de personas no identificadas, razón por la cual el presente procedimiento se declara **fundado** respecto del presente apartado.

Finalmente, para mayor entendimiento se anexa la siguiente tabla que concentra el total de inserciones por cada irregularidad, así como aquellas que no fueron objeto de sanción.

Total de inserciones						
Sobreseídas	Infundadas	Egresos no reportados	Aportaciones de entes impedidos	Ingresos no reportados	Aportaciones de personas no identificadas	Total
42	10	25	37	24	9	147

5. Por último, al haberse cuantificado gastos adicionales que deben sumarse a las precampañas denunciadas, los montos que fueron determinados en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña de los precandidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 deben ajustarse, por lo que se tiene que los saldos correspondientes quedarán como lo muestra el Anexo 6 de la presente Resolución.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en una multa equivalente a **669 (seiscientos sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$41,698.77 (cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.).**

Se impone una sanción al Partido del Trabajo consistente en una multa equivalente a **2,044 (dos mil cuarenta y cuatros) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$127,402.52 (ciento veintisiete mil cuatrocientos dos pesos 52/100 M.N.).**

Se impone una sanción a Movimiento Ciudadano consistente en una multa equivalente a **768 (setecientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$47,869.44 (cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.).**

TERCERO. Se impone una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en una multa equivalente a **8,097 (ocho mil noventa y siete) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$504,686.01 (quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.).**

Se impone una sanción al Partido del Trabajo consistente en una multa equivalente a **2,767 (dos mil setecientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

asciende a la cantidad de \$172,467.11 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.).

Se impone una sanción a Movimiento Ciudadano consistente en una multa equivalente a **2,767 (dos mil setecientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$172,467.11 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.).**

CUARTO. Se impone una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en una multa equivalente a **1,821 (mil ochocientos veintiún) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de \$113,502.93 (ciento trece mil quinientos dos pesos 93/100 M.N.).**

Se impone una sanción al Partido del Trabajo consistente en una multa equivalente a **131 (ciento treinta y un) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de \$8,165.23 (ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.).**

Se impone una sanción a Movimiento Ciudadano consistente en una multa equivalente a **940 (novecientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de \$58,590.20 (cincuenta y ocho mil quinientos noventa pesos 20/100 M.N.).**

QUINTO. Se impone una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en una multa equivalente a **845 (ochocientos cuarenta y cinco) Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal vigentes para el dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$52,668.85 (cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.).**

SEXTO. Se modifican los montos correspondientes a gastos de las precampañas involucradas de conformidad con lo señalado en el Considerando 5, para quedar como se muestra en el Anexo 6.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 263/12 Y SUS ACUMULADOS**

SÉPTIMO. Notifíquese el presente asunto a los partidos políticos sancionados, informándoles que, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**